



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Diario de Debates

Tercera Época • Tomo II • 2^{do} Periodo Ordinario • Morelia, Michoacán • Julio de 2020.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. JAVIER ESTRADA CÁRDENAS

Presidencia

DIP. SERGIO BÁEZ TORRES

Integrante

DIP. EDUARDO ORIHUELA ESTEFAN

Integrante

DIP. ANTONIO SOTO SÁNCHEZ

Integrante

DIP. SALVADOR ARVIZU CISNEROS

Integrante

DIP. WILMA ZAVALA RAMÍREZ

Integrante

DIP. ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR

Integrante

DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA GUTIÉRREZ

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

EL DIARIO DE DEBATES es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES: *Corrector de Estilo*: **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones*: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Versión Estenográfica Sesión Número 098

[Extraordinaria]

Mesa Directiva:

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez [PT]

Presidenta

Dip. Arturo Hernández Vázquez [PAN]

Vicepresidente

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez [PRI]

Primera Secretaría

Dip. Humberto González Villagómez [PRD]

Segunda Secretaría

Dip. Arturo Hernández Vázquez [PAN]

Tercera Secretaría

LUGAR: Morelia, Michoacán.

FECHA: 15 de julio de 2020.

RECINTO: Patio Central del
Palacio del Poder Legislativo.

APERTURA: 11:08 horas.

Presidenta:

Septuagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Segundo Año Legislativo. Segundo Periodo Ordinario de Sesiones. Sesión extraordinaria del día miércoles 15 de julio de 2020. [Timbre]

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 28 fracción III y 217 fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Presidencia somete a consideración del Pleno la habilitación como Recinto Oficial del H. Congreso del Estado el Patio Central de este Palacio del Poder Legislativo; lo anterior, en atención a las medidas de prevención ante la contingencia generada por la presencia del virus SARS-COV2 (COVID-19), por lo que se somete en votación económica.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo en la forma señalada...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado.

Se instruye a la Segunda Secretaría pasar lista de asistencia a efecto de informar a esta Presidencia la existencia del quórum para poder celebrar la sesión convocada.

Segunda Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

Aguirre Chávez Marco Polo, Anaya Ávila Hugo, Arvizu Cisneros Salvador, Báez Torres Sergio, Bernabé Bahena Fermín, Cabrera Hermosillo María del Refugio, Carreón Abud Omar Antonio, Cedillo de Jesús Francisco, Ceballos Hernández Adriana Gabriela, Cortés Mendoza David Alejandro, Equihua Equihua Osiel, Escobar Ledesma Óscar, Estrada Cárdenas Javier, Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola, Gaona García Baltazar, Granados Beltrán Laura, Hernández Íñiguez Adriana, Hernández Vázquez Arturo, López Hernández Teresa, Madriz Estrada Antonio de Jesús, Martínez Manríquez Lucila, Martínez Soto Norberto Antonio, Mora Covarrubias María Teresa, Núñez Aguilar Ernesto, Ocampo Córdova Octavio, Orihuela Estefan Eduardo, Paredes Andrade Francisco Javier, Ramírez Bedolla Alfredo, Salvador Brígido Zenaida, Salas Sáenz Mayela del

Carmen, Salas Valencia José Antonio, Saucedo Reyes Araceli, Soto Sánchez Antonio, Tinoco Soto Míriam, Valencia Sandra Luz, Virrueta García Ángel Custodio, Zavala Ramírez Wilma, el de la voz [González Villagómez Humberto].

Le informo, Presidenta: Treinta y tres diputados están presentes; por lo tanto, tenemos quórum.

Cumplida su instrucción.

Presidenta:

Gracias, Secretario.

Habiendo quórum, se declara abierta la sesión.

Se pide a la Primera Secretaría dar cuenta al Pleno del orden del día.

Primera Secretaría:

Sesión extraordinaria del día
miércoles 15 de julio de 2020.

Orden del Día:

I. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reelige como Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia del Estado a la Lic. María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, elaborado por la Comisión de Justicia. Y toma de protesta.

II. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reelige como Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado al Lic. Héctor Octavio Morales Juárez, elaborado por la Comisión de Justicia. Y toma de protesta.

III. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto que contiene terna para la elección de Magistrado para ocupar la Sexta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, elaborado por la Comisión de Justicia. Y toma de protesta.

IV. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto que contiene terna para la elección de Magistrado para ocupar la Octava Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, elaborado por la Comisión de Justicia. Y toma de protesta.

V. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto que contiene lista con los nombres de aspirantes mejor evaluados para ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Michoacán,

elaborado por la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana. Y toma de protesta.

VI. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se presenta lista de los cinco aspirantes mejor evaluados a ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, elaborado por la Comisión de Derechos Humanos. Y toma de protesta.

VII. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se ratifica el nombramiento de Contralor Interno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, elaborado por la Comisión de Justicia. Y toma de protesta.

VIII. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se elige Consejero del Poder Judicial del Estado, elaborado por la Comisión de Justicia. Y toma de protesta.

IX. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se declara improcedente la denuncia de juicio político presentada en contra del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, elaborado por las comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales.

X. Dar cuenta de la recepción de la denuncia de juicio político presentada por un ciudadano en contra del C. Armando Pérez Gálvez, Magistrado de la Tercera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán.

Es cuanto, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, Secretario.

Está a consideración del Pleno el orden del día, por lo que se somete para su aprobación en votación económica.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo en la forma señalada...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado el orden del día.

EN ATENCIÓN DEL PRIMER PUNTO del orden del día, se instruye a la Primera Secretaría dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reelige como Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia

del Estado a la Lic. María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, elaborado por la Comisión de Justicia.

Primera Secretaría:

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Justicia de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le fue turnada la comunicación remitida por el magistrado Sergio Alberto Cázares Solórzano, Presidente Sustituto del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, mediante la cual se remite el dictamen de evaluación del desempeño ético y profesional de la magistrada María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, para su estudio, análisis y dictamen.

ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de esta Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada el día 18 de mayo de 2020, se dio lectura a la comunicación de fecha 8 de mayo de 2020, remitida por el Magistrado Sergio Alberto Cázares Solórzano, Presidente Sustituto del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, mediante la cual se remite el dictamen de evaluación del desempeño ético y profesional de la Magistrada María de los Ángeles Llanderal Zaragoza.

De acuerdo al estudio y análisis realizado por esta Comisión dictaminadora, se llegó a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Este Congreso del Estado, tiene la facultad de elegir, reelegir y privar de su encargo, a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, conforme a lo dispuesto por el artículo 44 fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La Comisión de Justicia, es competente para estudiar, analizar y dictaminar sobre la elección de Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 85 fracción I de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la comunicación remitida por el Magistrado Sergio Alberto Cázares Solórzano, Presidente Sustituto del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, a la letra señala:

Con fundamento en los artículos 79, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 28 del Reglamento Interior del Consejo del Poder Judicial, remito el expediente original, en 549 fojas, formado con motivo del procedimiento que se llevó a cabo para emitir el dictamen de evaluación de desempeño ético y profesional de la magistrada María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, adscrita a la Quinta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia, en el que obra el dictamen aprobado por el Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado en sesión ordinaria celebrada el 8 de mayo del año en curso.

Atendiendo a lo anterior, los diputados integrantes de la Comisión de Justicia, analizamos el expediente de la licenciada María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, quien fue electa como Magistrada el 11 de agosto de 2015, por el término de 5 años. A partir del día 12 de agosto de ese año, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado la adscribió como titular de la Cuarta Sala Penal. Ahora bien, desde el 25 de febrero de 2016, ese mismo órgano jurisdiccional colegiado, la adscribió como magistrada de la Quinta Sala Penal.

En este tenor, el Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado, con fecha 29 de enero de 2020, acordó iniciar el procedimiento para emitir el dictamen de evaluación del desempeño ético y profesional de la Magistrada María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, adscrita a la Quinta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia.

Con fecha 8 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado, con motivo del proceso de reelección a que debe someterse la licenciada María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, emitió el dictamen de evaluación sobre su desempeño ético y profesional.

De esta manera, en el considerando Primero del Dictamen de Evaluación que emite el Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán sobre el desempeño ético y profesional de la licenciada María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, literalmente establece:

El Consejo del Poder Judicial es competente para emitir el presente dictamen de evaluación de desempeño ético y profesional de la magistrada María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, adscrita a la Quinta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia, de conformidad con el artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 79, párrafo tercero, de la Constitución Política local, 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 28 del reglamento Interno de este cuerpo colegiado, ya que dichos preceptos contemplan la atribución del Consejo para elaborar esta valoración sobre la actuación ética y profesional de la mencionada magistrada, y para presentarla al Congreso del Estado, 90 noventa días naturales anteriores a la fecha en que concluya el ejercicio constitucional de dicha servidora pública a efecto de que determine si debe ser o no ratificada en tal cargo para ocupar otro periodo de 5 cinco años, acorde con lo previsto por el numeral 77, párrafo primero, de la citada Constitución Política de la Entidad.

Ahora bien, en el considerando Segundo del Dictamen de Evaluación, citado con anterioridad, literalmente establece:

La emisión del presente dictamen de evaluación del desempeño ético y profesional de la magistrada María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, es pertinente, pues de los autos que integran el expediente se constató que la citada servidora pública fue reelecto magistrada por el periodo constitucional de 5 cinco años, el 11 once de agosto de 2015 dos mil quince, por el Congreso del Estado, previsto en los numerales 77 y 79 ya citados en el considerando anterior, conforme a su reforma publicada en el mismo órgano oficial de difusión local el 23 veintitrés de mayo de 2006 dos mil seis, los cuales prevén la figura de la reelección de magistrados por el citado Congreso Estatal, previa evaluación del desempeño ético y profesional que haga este Consejo del Poder Judicial.

Por otra parte, es oportuno que este cuerpo colegiado realice tal evaluación, tomando en cuenta que el próximo 10 diez de agosto de 2020 dos mil veinte, concluirá el periodo de 5 cinco años, por el que fue electa magistrada la licenciada María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, por lo que este dictamen debe ser presentado al Congreso del Estado 90 noventa días naturales anteriores a esa fecha en que fenece el plazo de su ejercicio constitucional.

De la documentación remitida por el Consejo del Poder Judicial del Estado se desprende que, para la emisión de dicho dictamen, se tomó en consideración los artículos 116 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 76 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, mismos que señalan los requisitos y atributos básicos que debe reunir toda persona que sea designada Magistrado del Poder Judicial.

Respecto al considerando Tercero “Revisión de la idoneidad de la persona a evaluar para desempeñar el cargo de Magistrada” se advierte que la licenciada

María de los Ángeles Llanderal Zaragoza es ciudadana mexicana por nacimiento y michoacana; en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; a la fecha de su elección mayor de 35 años, ya que contaba con 50 años, 9 meses y 13 días de edad y, actualmente es menor de 65 años; tiene título profesional de licenciada en derecho expedido por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo; goza de buena reputación y no ha sido condenada por ninguna clase de delito; ha tenido su residencia en el Estado desde hace más de 2 años anteriores a su reelección; y no ocupó durante el año previo en que fue elegida Magistrada, cargo de titular de alguna dependencia básica de la administración pública centralizada o su equivalente, de Procurador General de Justicia o Diputado local.

Bajo esta tesitura, los diputados integrantes de esta Comisión de dictamen, podemos observar que la licenciada María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, cumple con la totalidad de los requisitos normativos previstos por el artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo para ocupar el cargo de Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia.

De la información señalada en el expediente de la licenciada María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, se desprende que ingresó al Poder Judicial del Estado el 16 de abril de 1985, quedando demostrado que tiene una antigüedad, al tiempo en que fueron remitidas las copias certificadas de su expediente laboral, de más de 6 años y 2 meses como servidora pública judicial, además ha quedado de manifiesto que no solo cuenta con experiencia, capacidad, eficiencia, preparación, disciplina, sino que también se rige bajo los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad e imparcialidad.

En este tenor, coincidimos con las conclusiones del dictamen al señalar que una vez analizados todos y cada uno de los elementos que comprende la evaluación ética y profesional de la licenciada María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, es pertinente sustentar que dicha servidora pública, se ha desempeñado cabal y adecuadamente en el ejercicio del cargo de Magistrada, demostrando que tiene vasta experiencia, vocación y el perfil idóneo para permanecer en ese puesto mediante su reelección.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 44 fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 52 fracción I, 62 fracción XIX, 64,

85 fracción I, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados integrantes de la Comisión de Justicia nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura el siguiente Proyecto de

DECRETO

Primero. Se reelige como Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia del Estado a la licenciada María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, por un periodo de cinco años, a partir del 11 de agosto de 2020 al 10 de agosto de 2025.

Segundo. Notifíquese el presente Decreto a la licenciada María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, para su conocimiento y respectiva toma de protesta.

Tercero. Notifíquese el presente Decreto al Gobernador del Estado, al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial.

Cuarto. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 8 días del mes de julio de 2020.

Comisión de Justicia: Dip. José Antonio Salas Valencia, *Presidente*; Dip. Araceli Saucedo Reyes, *Integrante*; Dip. Adriana Hernández Íñiguez, *Integrante*; Dip. Fermín Bernabé Bahena, *Integrante*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*.

Es cuanto, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, Secretario.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado o diputada desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

Segunda Secretaría:

[Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva]

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Anaya Ávila Hugo	<i>a favor</i>		
Arvizu Cisneros Salvador	<i>a favor</i>		
Ávila González Yarabí			
Báez Torres Sergio			
Bernabé Bahena Fermín	<i>a favor</i>		
Cabrera Hermosillo María del Refugio	<i>a favor</i>		
Carreón Abud Omar Antonio	<i>a favor</i>		
Cedillo de Jesús Francisco	<i>a favor</i>		
Ceballos Hernández Adriana Gabriela	<i>a favor</i>		
Cortés Mendoza David Alejandro	<i>a favor</i>		
Equihua Equihua Osiel	<i>a favor</i>		
Escobar Ledesma Óscar	<i>a favor</i>		
Estrada Cárdenas Javier	<i>a favor</i>		
Gaona García Baltazar	<i>a favor</i>		
Granados Beltrán Laura	<i>a favor</i>		
Hernández Iñiguez Adriana	<i>a favor</i>		
Hernández Vázquez Arturo	<i>a favor</i>		
López Hernández Teresa			<i>abstención</i>
Madriz Estrada Antonio de Jesús			
Martínez Manríquez Lucila	<i>a favor</i>		
Martínez Soto Norberto Antonio			
Mora Covarrubias María Teresa	<i>a favor</i>		
Núñez Aguilar Ernesto	<i>a favor</i>		
Ocampo Córdova Octavio	<i>a favor</i>		
Orihuela Estefan Eduardo	<i>a favor</i>		
Paredes Andrade Francisco Javier	<i>a favor</i>		
Portillo Ayala Cristina			
Ramírez Bedolla Alfredo	<i>a favor</i>		
Salvador Brígido Zenaida	<i>a favor</i>		
Salas Valencia José Antonio	<i>a favor</i>		
Saucedo Reyes Araceli	<i>a favor</i>		
Soto Sánchez Antonio	<i>a favor</i>		
Tinoco Soto Míriam			
Valencia Sandra Luz	<i>a favor</i>		
Virrueta García Ángel Custodio	<i>a favor</i>		
Zavala Ramírez Wilma	<i>a favor</i>		
Aguirre Chávez Marco Polo	<i>a favor</i>		
Salas Sáenz Mayela del Carmen			
Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola	<i>a favor</i>		
González Villagómez Humberto	<i>a favor</i>		
TOTAL	31	0	1

Presidenta:

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Cuarta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reelige como Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia del Estado a la Lic. María de los Ángeles Llanderal Zaragoza.

Elabórese el decreto, notifíquese y procédase en sus términos, así como a su respectiva toma de protesta.

Se designa en comisión de protocolo a los diputados Adriana Hernández Iñiguez y Octavio Ocampo Córdova a efecto de que se sirvan introducir a este Recinto a la ciudadana María de los Ángeles Llanderal Zaragoza para que rinda la protesta de ley.

En tanto, se declara un receso. [Timbre]

RECESO: 11:22-11:24 horas.

Presidenta:

[Timbre] Se reanuda la sesión.

Y se pide a los presentes ponerse de pie.

C. María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, ¿protesta desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán que se le ha conferido; y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y las leyes que de ellas emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la nación y del Estado?...

C. Ángeles Llanderal Zaragoza:

Sí, protesto.

Presidenta:

Si no hace así, la nación y el Estado se lo demanden.

Se solicita a los diputados de la comisión de protocolo acompañar al umbral de este Recinto a la C. María de los Ángeles Llanderal Zaragoza.

[Aplausos]

EN ATENCIÓN DEL SEGUNDO PUNTO del orden del día, se instruye a la Segunda Secretaría dar lectura

al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reelige como Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado al Lic. Héctor Octavio Morales Juárez, elaborado por la Comisión de Justicia.

Segunda Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Justicia de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le fue turnada la comunicación remitida por el magistrado Sergio Alberto Cázares Solórzano, Presidente Sustituto del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, mediante la cual se remite el dictamen de evaluación del desempeño ético y profesional del magistrado Héctor Octavio Morales Juárez, para su estudio, análisis y dictamen.

ANTECEDENTES

En sesión de Pleno de esta Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada el día 18 de mayo de 2020, se dio lectura a la comunicación de fecha 8 de mayo de 2020, remitida por el Magistrado Sergio Alberto Cázares Solórzano, Presidente Sustituto del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, mediante la cual se remite el dictamen de evaluación del desempeño ético y profesional de la Magistrado Héctor Octavio Morales Juárez.

De acuerdo al estudio y análisis realizado por esta Comisión dictaminadora, se llegó a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Este Congreso del Estado, tiene la facultad de elegir, reelegir y privar de su encargo, a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, conforme a lo dispuesto por el artículo 44 fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La Comisión de Justicia, es competente para estudiar, analizar y dictaminar sobre la elección de Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 85 fracción I de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la comunicación remitida por el magistrado Sergio Alberto Cázares Solórzano, Presidente Sustituto del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, a la letra señala:

Con fundamento en los artículos 79, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, 9° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 28 del Reglamento Interior del Consejo del Poder Judicial, remito el expediente original, en 521 fojas, formado con motivo del procedimiento que se llevó a cabo para emitir el dictamen de evaluación de desempeño ético y profesional del magistrado Héctor Octavio Morales Juárez, actualmente desempeñándose como Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, en el que obran el dictamen aprobado por el Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado en sesión ordinaria celebrada el 8 de mayo del año en curso.

Atendiendo a lo anterior, los diputados integrantes de la Comisión de Justicia, analizamos el expediente del licenciado Héctor Octavio Morales Juárez, quien fue electo como Magistrado el 11 de agosto de 2015, por el término de 5 años. A partir del día 12 de agosto de ese año, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado lo adscribió como titular de la Séptima Sala Civil. Ahora bien, desde el 28 de febrero de 2019, dicho órgano jurisdiccional colegiado lo eligió como Presidente del mismo y, por ende, como Presidente del Consejo del Poder Judicial.

En este tenor, el Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado, con fecha 29 de enero de 2020, acordó iniciar el procedimiento para emitir el dictamen de evaluación del desempeño ético y profesional del Magistrado Héctor Octavio Morales Juárez, actualmente desempeñándose como Presidente del Supremo Tribunal y del Consejo del Poder Judicial del Estado.

Con fecha 8° de mayo de 2020, el Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado, con motivo del proceso de reelección a que debe someterse el licenciado Héctor Octavio Morales Juárez, Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, emitió el dictamen de evaluación sobre su desempeño ético y profesional.

De esta manera, en el considerando Primero [Competencia] del Dictamen de Evaluación que emite el Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán sobre el desempeño ético y profesional del licenciado

Héctor Octavio Morales Juárez, actualmente desempeñándose como Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, literalmente establece:

El Consejo del Poder Judicial es competente para emitir el presente dictamen de evaluación de desempeño ético y profesional del magistrado Héctor Octavio Morales Juárez, actualmente desempeñándose como Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, en términos de lo establecido en los artículos 77, 79, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, 9, 11 y 90, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 28, del reglamento Interno de este cuerpo colegiado, ya que dichos preceptos contemplan la atribución del Consejo para elaborar esta valoración sobre la actuación ética y profesional del mencionado magistrado, y para presentarla al Congreso del Estado, 90 noventa días naturales anteriores a la fecha en que concluya el ejercicio constitucional de dicha servidora pública a efecto de que determine si debe ser o no ratificado o reelecto en tal cargo para ocupar otro periodo de 5 cinco años, acorde con lo previsto por el numeral 77, párrafo primero, de la citada Constitución Política de la Entidad.

Ahora bien, en el considerando Segundo [Pertinencia y oportunidad del dictamen] del Dictamen de Evaluación, citado con anterioridad, literalmente establece:

La emisión del presente dictamen de evaluación del desempeño ético y profesional del magistrado Héctor Octavio Morales Juárez, es pertinente, pues de los autos que integran el expediente se constató que el citado servidor público fue electo magistrado por el Congreso del Estado mediante minuta número 544 quinientos cuarenta y cuatro, de 11 once de agosto de 2015 dos mil quince, para un periodo constitucional de 5 cinco años hasta el 10 diez de agosto de 2020 dos mil veinte, es decir, con posterioridad a la entrada en vigor del actual texto de los dispositivos constitucionales 77 y 79 ya citados en el considerando anterior, conforme a su reforma publicada en el mismo órgano oficial de difusión local el 23 veintitrés de mayo de 2006 dos mil seis, los cuales prevén la figura de la reelección de magistrados por el citado Congreso Estatal, previa evaluación del desempeño ético y profesional que haga este Consejo del Poder Judicial.

Por otra parte, es oportuno que este cuerpo colegiado realice tal evaluación, tomando en cuenta que el próximo 10 diez de agosto de 2020 dos mil veinte, concluirá el periodo de 5 cinco años, por el que fue electo magistrado y actual Presidente del Supremo Tribunal y del Consejo del Poder Judicial del Estado, licenciado Héctor Octavio Morales Juárez, por lo que este dictamen debe ser presentado al Congreso del Estado 90 noventa días naturales anteriores a

esa fecha en que fenece el plazo de su ejercicio constitucional, en términos del artículo 79 de la Constitución Política local.

De la documentación remitida por el Consejo del Poder Judicial del Estado se desprende que, para la emisión de dicho dictamen, se tomó en consideración los artículos 116 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 76 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, mismos que señalan los requisitos y atributos básicos que debe reunir toda persona que sea designada Magistrado del Poder Judicial.

Respecto al considerando Tercero “Revisión de la idoneidad de la persona a evaluar para desempeñar el cargo de Magistrado” se advierte que el Magistrado Héctor Octavio Morales Juárez es ciudadano mexicano por nacimiento y michoacana; en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; a la fecha de su elección mayor de 35 años, ya que contaba con 63 años, 3 meses y 11 días de edad; tiene título profesional de licenciado en derecho expedido por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo; goza de buena reputación y no ha sido condenado por ninguna clase de delito; ha tenido su residencia en el Estado desde hace más de 2 años anteriores a su reelección; y no ocupó durante el año previo en que fue elegida Magistrada, cargo de titular de alguna dependencia básica de la administración pública centralizada o su equivalente, de Procurador General de Justicia o Diputado local.

Bajo esta tesis, los diputados integrantes de esta Comisión de dictamen, podemos observar que el licenciado Héctor Octavio Morales Juárez, cumple con la totalidad de los requisitos normativos previstos por el artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo para ocupar el cargo de Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia.

De la información señalada en el expediente del licenciado Héctor Octavio Morales Juárez, se desprende que ingresó al Poder Judicial del Estado el 1 uno de febrero de 1971, quedando demostrado que tiene una antigüedad, al tiempo en que fueron remitidas las copias certificadas de su expediente laboral, de más de 48 años, 3 meses y 29 días como servidor público del Poder Judicial, además ha quedado de manifiesto que el licenciado Héctor Octavio Morales Juárez, tiene una amplia experiencia como servidor público judicial, amén de que en su trayectoria en la carrera judicial ha ocupado diversos cargos, desde el puesto de Actuario, Secretario de Acuerdos, Juez de Primera Instancia, Secretario

Ejecutivo del Consejo del Poder Judicial, así como Magistrado de la Segunda sala Penal; Tercera sala Civil, Séptima Sala Civil; por lo que sumando su desempeño de más de 32 años de Juez de Primera Instancia, más de 8 años como Magistrado y 1 como Presidente del Supremo Tribunal y del Consejo del Poder Judicial del Estado, debe concluirse que resulta un conocedor de primera mano de las diversas facetas y actividades que involucra la óptima y correcta realización de la función pública jurisdiccional en el ámbito local.

En este tenor, coincidimos con las conclusiones del dictamen al señalar que una vez analizados todos y cada uno de los elementos que comprende la evaluación ética y profesional del licenciado Héctor Octavio Morales Juárez, es pertinente sustentar que dicho servidor público, se ha desempeñado cabal y adecuadamente en el ejercicio del cargo de Magistrado, demostrando contar con la experiencia, capacidad y cualidades necesarias para impartir justicia bajo los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia, así como para salvaguardar el derecho humanos de justicia pronta, completa e imparcial; elementos por los cuales los diputados integrantes de esta Comisión de Justicia consideramos al licenciado Héctor Octavio Morales Juárez, el perfil idóneo para permanecer en ese puesto mediante su reelección.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 44 fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 52 fracción I, 62 fracción XIX, 64, 85 fracción I, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados integrantes de la Comisión de Justicia nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura el siguiente Proyecto de

DECRETO

Primero. Se reelige como Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado al licenciado Héctor Octavio Morales Juárez, por un periodo de cinco años a partir del 11 de agosto de 2020 al 10 de agosto de 2025.

Segundo. Notifíquese el presente Decreto al licenciado Héctor Octavio Morales Juárez, para su conocimiento y respectiva toma de protesta.

Tercero. Notifíquese el presente Decreto al Gobernador del Estado, al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial.

Cuarto. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 8 días del mes de julio de 2020.

Comisión de Justicia: Dip. José Antonio Salas Valencia, *Presidente*; Dip. Araceli Saucedo Reyes, *Integrante*; Dip. Adriana Hernández Íñiguez, *Integrante*; Dip. Fermín Bernabé Bahena, *Integrante*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*.

Cumplida su instrucción, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, Secretario.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

Les pedimos a todas las diputadas y los diputados permanecer en su lugar durante la votación. Gracias.

Segunda Secretaría:

[Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva]

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Anaya Ávila Hugo	<i>a favor</i>		
Arvizu Cisneros Salvador	<i>a favor</i>		
Ávila González Yarabí			
Báez Torres Sergio			
Bernabé Bahena Fermín	<i>a favor</i>		
Cabrera Hermosillo María del Refugio	<i>a favor</i>		
Carreón Abud Omar Antonio	<i>a favor</i>		
Cedillo de Jesús Francisco	<i>a favor</i>		
Ceballos Hernández Adriana Gabriela	<i>a favor</i>		
Cortés Mendoza David Alejandro	<i>a favor</i>		

Equihua Equihua Osiel	<i>a favor</i>		
Escobar Ledesma Óscar	<i>a favor</i>		
Estrada Cárdenas Javier	<i>a favor</i>		
Gaona García Baltazar	<i>a favor</i>		
Granados Beltrán Laura	<i>a favor</i>		
Hernández Iñiguez Adriana	<i>a favor</i>		
Hernández Vázquez Arturo	<i>a favor</i>		
López Hernández Teresa			<i>abstención</i>
Madriz Estrada Antonio de Jesús	<i>a favor</i>		
Martínez Manríquez Lucila	<i>a favor</i>		
Martínez Soto Norberto Antonio			
Mora Covarrubias María Teresa	<i>a favor</i>		
Núñez Aguilar Ernesto	<i>a favor</i>		
Ocampo Córdova Octavio	<i>a favor</i>		
Orihuela Estefan Eduardo	<i>a favor</i>		
Paredes Andrade Francisco Javier	<i>a favor</i>		
Portillo Ayala Cristina	<i>a favor</i>		
Ramírez Bedolla Alfredo	<i>a favor</i>		
Salvador Brígido Zenaida	<i>a favor</i>		
Salas Valencia José Antonio	<i>a favor</i>		
Saucedo Reyes Araceli	<i>a favor</i>		
Soto Sánchez Antonio	<i>a favor</i>		
Tinoco Soto Miriam			
Valencia Sandra Luz	<i>a favor</i>		
Virrueta García Ángel Custodio	<i>a favor</i>		
Zavala Ramírez Wilma	<i>a favor</i>		
Aguirre Chávez Marco Polo	<i>a favor</i>		
Salas Sáenz Mayela del Carmen			
Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola	<i>a favor</i>		
González Villagómez Humberto	<i>a favor</i>		
TOTAL	34	0	1

Presidenta:

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Cuarta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reelige como Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado al Lic. Héctor Octavio Morales Juárez.

Elabórese el decreto, notifíquese y procédase en sus términos, así como para su respectiva toma de protesta.

Se designa en comisión de cortesía a los diputados Antonio Soto Sánchez y Wilma Zavala Ramírez a efecto de que se sirvan introducir a este Recinto al C. Héctor Octavio Morales Juárez para que rinda la protesta de ley.

En tanto, se declara un receso. *[Timbre]*

RECESO: 11:45-11:50 horas.

Presidenta:

[Timbre] Se reanuda la sesión.

Y se pide a los presentes ponerse de pie.

Ciudadano Héctor Octavio Morales Juárez, ¿protesta desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo que se le ha conferido; y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y las leyes que de ellas emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la nación y el Estado?...

C. Héctor Octavio Morales Juárez:

Sí, protesto.

Presidenta:

Si no lo hace así, la nación y el Estado se lo demanden.

Se solicita a los diputados de la comisión de protocolo acompañar al umbral de este Recinto al C. Héctor Octavio Morales Juárez.

[Aplausos]

EN DESAHOGO DEL TERCER PUNTO del orden del día, se instruye a la Tercera Secretaría dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto que contiene terna para la elección de Magistrado para ocupar la Sexta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, elaborado por la Comisión de Justicia.

Tercera Secretaría:

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Justicia de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le fue turnada la comunicación remitida por el magistrado Héctor Octavio Morales Juárez, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado.

ANTECEDENTE

En sesión de Pleno de esta Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se dio lectura

a la comunicación remitida por el Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, por la que remite los expedientes de los aspirantes que aprobaron el Concurso de Oposición para ocupar cargo de Magistrado de la Sexta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, misma que fue turnada a la Comisión de Justicia para su estudio, análisis y dictamen.

De acuerdo al estudio y análisis realizado por esta Comisión dictaminadora, se llegó a las siguientes

CONSIDERACIONES

Este Congreso del Estado, tiene la facultad de elegir, reelegir y privar de su encargo, a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, conforme a lo dispuesto por el artículo 44 fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que la comunicación remitida por el Magistrado Héctor Octavio Morales Juárez, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado señala que el Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán, convocó a los interesados en participar en el Concurso de Oposición para ocupar el cargo de Magistrada o Magistrado Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Que, de esta manera, la Comisión de Carrera Judicial del Consejo del Poder Judicial del Estado, para efectos de satisfacer el contenido del numeral 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; el diverso 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; precedió a remitir los expedientes de los 15 aspirantes en orden de prelación de calificaciones, obtenidas por cada aspirante de la más alta a la más baja.

En este orden de ideas, es de señalar que para la designación del Magistrado a ocupar el cargo de la vacante disponible para la titularidad de la Sexta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia, esta Comisión tomo en consideración lo establecido por el artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo que señala: *La elección de los magistrados y jueces integrantes del Poder Judicial, será hecha preferentemente entre aquellas personas que haya prestado sus servicios con eficiencia y probidad en el Poder Judicial del Estado o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en la profesión jurídica.*

Para la elección de los magistrados, el Consejo del Poder Judicial, en los términos que disponga la Ley Orgánica, integrará y enviará al Congreso del Estado, la lista de los aspirantes inscritos.

De igual manera, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán en su artículo 8 a la letra señala:

Para la elección de los Magistrados, el Consejo realizará la evaluación de los aspirantes e integrará y enviará al Congreso la propuesta mediante el procedimiento siguiente:

- I. Publicará convocatoria abierta en el Periódico Oficial, en el portal de internet del Poder Judicial y en un diario de circulación estatal que contendrá lugar, fecha, plazos, términos y requisitos para el proceso de selección;*
- II. Los nombres de los aspirantes registrados serán publicados en el portal de internet del Poder Judicial y en un diario de circulación estatal, a efecto de que cualquier persona, por el termino de tres días hábiles, de manera respetuosa, formule y haga llegar al Consejo observaciones sobre los participantes, acompañado las pruebas que acrediten su dicho;*
- III. Los aspirantes deberán someterse a evaluación de eficiencia y competencia, que realizará el Consejo, la cual consistirá en exámenes, escritos u orales sobre los aspectos que con más frecuencia se somete a conocimiento de los juzgadores, considerando problemas, normativa, jurisprudencia y cuestiones doctrinales aceptadas generalmente; así como resolver un caso práctico, atendiendo a las soluciones posibles y resultado;*
- IV. El Consejo garantizará que quienes califiquen el examen, no conozcan la identidad del aspirante evaluado; y*
- V. El Consejo remitirá al Congreso la lista, acompañada del expediente debidamente foliado y pormenorizado de cada aspirante evaluado, en el que se incluirá la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos constitucionales, el examen practicado y su resultado, para que éste designe de entre los tres con más alta calificación.*

En este tenor y tomando en consideración los criterios de valoración establecidos por el Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán, los diputados integrantes de esta Comisión de Justicia, celebramos reunión de trabajo con los tres aspirantes con más alta calificación, siendo estos los CC. Gerardo Contreras Villalobos, Rafael Argueta Mora y Magdalena Monserrat Pérez Marín, observando que los tres candidatos cuentan con el perfil idóneo para ocupar el cargo de Magistrado de la Sexta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán.

Que con base a lo expresado y con fundamento en los artículos 44 fracción XXI y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán

de Ocampo; 8° fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán; 52 fracción I, 62 fracción XIX, 64, 85 fracción I, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados integrantes de la Comisión de Justicia nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura el siguiente Proyecto de

DECRETO

Primero. Elíjase Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para ocupar la Sexta Sala Civil de entre la lista de candidatos, que se integra de la siguiente manera:

C. Gerardo Contreras Villalobos
C. Rafael Argueta Mora
C. Magdalena Monserrat Pérez Marín

Segundo. Notifíquese el presente Decreto al Ciudadano que resulte electo como Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para su conocimiento y respectiva toma de protesta.

Tercero. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo y al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, para su conocimiento y efectos conducentes.

Cuarto. Publíquese el nombre del Magistrado electo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 30 días del mes de junio de 2020.

Comisión de Justicia: Dip. José Antonio Salas Valencia, *Presidente*; Dip. Araceli Saucedo Reyes, *Integrante*; Dip. Adriana Hernández Íñiguez, *Integrante*; Dip. Fermín Bernabé Bahena, *Integrante*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*.

Atendida su instrucción, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, Secretario.

Se somete a discusión el dictamen; quien desee hacer uso de la palabra, sírvase hacerlo del conocimiento de esta Presidencia a fin de integrar los listados correspondientes...

¿En qué sentido es su participación, diputado Alfredo?... ¿A favor o en contra?

¿Dígame en qué sentido es su participación, diputada Sandra?...

Vamos a conceder el uso de la palabra, en el orden que lo solicitaron.

Se abre el debate. Y se concede el uso de la palabra al diputado Alfredo Ramírez Bedolla, hasta por cinco minutos.

*Intervención del diputado
Alfredo Ramírez Bedolla*

Gracias compañeras,
compañeros diputados:

Pues vamos a votar dos ternas para Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia; son dos ternas, no cualquiera, sino que, en una terna para la Octava Sala, la votación que viene, la terna son tres mujeres, a quien elijamos será magistrada.

En esta terna hay dos hombres y una mujer; en ese sentido quiero comentarles la intención de mi voto, voy a votar por dos mujeres; en esta terna mi voto será también por una mujer, y les comento: un servidor, cuando era estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, desde ahí se dio el cambio mayoritario de estudiantes mujeres. La Facultad de Derecho tuvo un cambio generacional, y eran más mujeres que hombres ya cuando un servidor estudiaba en la Casa de Hidalgo.

Eso provocó que en el Poder Judicial las mujeres fueran avanzando por sí solas; no hubo una ley de paridad, no hubo una ley de favor feminista. No. Fue un tema natural, cómo las mujeres en los juzgados, cada vez más: actuarías, escribientes, archivistas, juezas. Yo recuerdo, yo fui meritorio, fui archivista, fui escribiente, y ya era algo muy normal que la mitad del juzgado fueran mujeres. Ahora prácticamente el 38%-40%, un poco más, de juezas o de jueces son mujeres; se está dando el relevo, digamos, de manera natural, porque las mujeres han abierto solas el camino en el Supremo Tribunal de Justicia en Michoacán, y eso es magnífico.

Pero hoy está en nuestras manos, en esta Legislatura, una Legislatura casi paritaria, si no me equivoco son 19 mujeres y 21 hombres; pero aquí sí se logró en base a la legislación, a la modificación de la legislación, para que hubiera paridad.

La Fracción de MORENA es la fracción, al igual que el PT, perfectamente paritarias, porque así se definió en la coalición Juntos Haremos Historia. Entonces somos 6 hombres en MORENA y 6 mujeres; esto nos ha dado la responsabilidad, compañeros, compañeras, de que hoy mi voto sea por dos mujeres, porque se lo han ganado. No es una concesión de mi parte, no, al contrario, es reconocer la realidad que hay en el Supremo Tribunal de Justicia. Solo que hay una situación en el Supremo Tribunal: son 19 magistraturas, de las cuales 17 son hombres, y solo dos mujeres; es decir, en el máximo órgano, en el más alto nivel de la justicia en Michoacán, aún no se refleja la justicia de equidad de género.

¿Quién puede hacer una diferencia en ese sentido? No por acuerdo político de la fracción, o de JUCOPO, o de la Mesa, o de no sé quién; no, sino por política real, la política de la cual tanto hablamos todos y todas aquí. Todas las sesiones, unos u otras, presentamos iniciativas en favor de las mujeres; pero hoy hay que emitir voto; es decir, todo eso que hemos dicho en discurso, en palabra, como decía Francisco J. Múgica, tiene que ser acción, tiene que ser acción.

Y cierro mi intervención: lo sabemos, lo seis jueces que estructuran las ternas es Carrera Judicial; no es que uno sea de un partido o de otro, no, eso ha logrado el Poder Judicial, desenchufarse del tema partidario. En este sentido, es Carrera Judicial, todos tienen para mí los mismos medios. Solo que hoy, diputadas, diputados, ese es el gran compromiso; que hagamos realidad lo que tanto hemos aquí parlamentado y hemos discursado; que ya no sea nada más discurso, que sea acción. Por eso yo les pido, de manera muy sencilla y humilde, pero muy decidida, que votemos por dos mujeres.

Muchas gracias, buen día.

Presidenta:

Gracias, diputado.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Sandra Luz Valencia, hasta por cinco minutos.

*Intervención de la diputada
Sandra Luz Valencia*

Muy buenas tardes, compañeras diputadas, compañeros diputados. Buenas tardes también a la compañera y compañeros que están en la Mesa. Buenas tardes a todas las personas que en este

momento están siguiendo con sumo interés esta sesión donde se está llevando a cabo el desahogo de diferentes puntos sumamente importantes para el Estado. A todos los medios de comunicación, buenas tardes.

Soy Sandra Luz Valencia, del Distrito XXIII. Y empiezo diciendo que vengo a razonar mi voto ante ustedes, compañeras y compañeros, en favor de las mujeres; no de la jueza Magdalena, en favor de todas las mujeres que consagran 20, 30, 40 años en el Poder Judicial desempeñándose en todos los niveles laborales, como actuarías, proyectistas, juezas, intendentes en el Supremo Tribunal de Justicia, en todo el Poder Judicial en sí, pero que hasta ahora, igual que a todas las mujeres en Michoacán y a nivel nacional, no se nos ha hecho justicia, y digo “nos” porque soy mujer, porque hay bastantes mujeres aquí, porque nos identificamos con la causa.

Yo quiero decirles a todas y a todos, y a quienes nos siguen en transmisión, que, en 1923, sí, en 1923, se realizó por primera vez en México el Primer Congreso Nacional Feminista; las mujeres mexicanas levantaron la voz para exigir el derecho a ser elegidas en cargos administrativos, y para que se promulgara un decreto que les otorgara la igualdad política y de representación parlamentaria, 1923. No hubo eco.

En 1923, también el gobernador Aurelio Manríquez expidió un decreto que les permitió solo a las mujeres potosinas sufragar el derecho pleno de sus derechos políticos, votar y ser votadas en las elecciones municipales, y al año siguiente fue derogado.

En 1937, el General Lázaro Cárdenas del Río, en su carácter de Presidente de la República, presentó ante el Congreso Nacional una iniciativa para otorgarle a las mujeres sus derechos políticos; se hizo la votación, se ganó, se mandó a los Congresos para su aprobación, pero no se concluyó el proceso, y quedó en el limbo.

Fue hasta 1953, un 17 de octubre, que Ruiz Cortines, en diciembre del año anterior, cumpliendo un compromiso de campaña como Presidente de la República, nuevamente entrega, presenta una iniciativa para que a las mujeres mexicanas se les hiciera justicia.

La lucha sigue, compañeros y compañeras, y las mujeres seguimos pugnando para que se nos visualice como pares de los hombres; no como ciudadanas de segunda, no como entes que no valemos igual. Se ha

avanzado mucho en teoría, en el papel, en las leyes, pero a la hora de los hechos no se ve claro. En todas partes, en todos los ámbitos, la mujer sigue siendo pues víctima, en el aspecto laboral lo vemos.

Hoy la Septuagésima Cuarta Legislatura tendremos el privilegio de votar, solo votar por dos ternas que envió el Supremo Tribunal de Justicia para elegir a quien será el Magistrado o Magistrada para la Sexta Sala Civil y para la Octava Sala Civil; pero antes, yo quiero decirles que en el Supremo Tribunal de Justicia, en el Poder Judicial, para que vean la disparidad, aquí en Morelia, hay solamente cinco juezas en juzgados familiares y tres en juzgados civiles, y foráneos son solamente 18 mujeres juezas contra 36 jueces hombres foráneos.

El Supremo Tribunal de Justicia cuenta con 18 salas, de esas 18 salas solamente hay dos mujeres magistradas, la Lic. María de los Ángeles Llanderal, que ahorita le acabamos de tomar protesta, a quien felicito también desde esta tribuna; y a la Lic. María Alejandra Pérez González...

Presidenta:

Concluya, diputada, por favor.

*Intervención de la diputada
Sandra Luz Valencia.
[Continúa]*

Concluyo.

...decirle a la Suprema Corte de Justicia, que es la máxima ley dentro del Poder Judicial, que haga más concursos especiales para mujeres, convocatorias dirigidas a las mujeres, porque allí en la Suprema Corte de Justicia, se da la disparidad: son 8 ministros y 3 ministras.

también quiero decirles, en nombre de toda la Fracción Parlamentaria de MORENA, al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, que haga convocatoria para las mujeres, exclusivamente para que participen las mujeres y se puedan las mujeres que trabajan en ese Poder posicionarse, y poco a poco ir avanzando hasta alcanzar la paridad. Quedan por nombrar dos magistrados...

Presidenta:

Concluya, diputada, por favor...

*Intervención de la diputada
Sandra Luz Valencia
[Concluye]*

...en la Quinta Sala Civil y en la Sala Penal. Exhortamos al Tribunal de Justicia que las próximas ternas que envíe al Poder Legislativo sean de mujeres. Y exhorto a todos ustedes, compañeras, y a ustedes, compañeros, que hagamos justicia por la mujer; que demos en este momento que podemos que la mujer vale, vale para nosotros que estamos como representantes del pueblo de Michoacán.

Mi voto es para la mujer, y los conmino, los invito, para que su voto para elegir Magistrado para esta Sexta Sala Civil sea en favor de la mujer.

Gracias.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Se somete a su consideración en votación económica si el dictamen se encuentra suficientemente discutido. Y se solicita a la Segunda Secretaría...

¿Dígame, diputado?...

Tiene el uso de la palabra hasta por dos minutos.

*Intervención del diputado
José Antonio Salas Valencia*

Muchas gracias, compañera diputada Presidenta.

Muy buenas tardes a todos los compañeros diputados:

Como Presidente de la Comisión de Justicia, hago uso de esta tribuna para comentar lo siguiente. A lo mejor los compañeros diputados que me antecedieron, en su momento no se dieron cuenta que lo aprobaron, a lo mejor no se acuerdan, o no sé qué les pase; todos nosotros, los 40 diputados que estamos aquí, estamos a favor de la equidad y de la paridad de género. En este año, en el 2020, una reforma constitucional que nosotros mismos aprobamos para que precisamente todos los órganos de gobierno, hablese del Gobierno del Estado, hablese también del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, de todos, precisamente hubiera esa paridad de género.

Cabe mencionar que en la Comisión estuvimos bien sabidos de esta situación, y estamos de acuerdo en que tan importante es el hombre como la mujer, y que por eso también estuvimos muy pendientes de esta situación. La Sexta Sala y la Octava Sala Civil que hoy se eligen magistrados son las últimas dos salas, compañeros, que prácticamente tenemos la oportunidad de decantarlos y el poder elegir entre un hombre y una mujer, porque una de las ternas así viene. Todavía es opción, todavía podemos votar por quien nosotros podamos definirlos. Las próximas salas no va haber opción, desde el Tribunal de Justicia tendrían que mandar, precisamente sabidos de esta situación, y también nosotros, sabidos de esta situación, elegir en algunas salas, mujeres, para ir equiparando el género, precisamente en el Supremo Tribunal de Justicia.

Quise participar en este momento para decir que, independientemente del resultado que se dé en esa sala, en esa Sexta Sala, sea que quede hombre o quede mujer, no es que nada más la Fracción de MORENA esté de acuerdo en la equidad de género. Todos, los 40 de esta 74 Legislatura, estamos realmente a favor de la equidad de género de los michoacanos.

Muchas gracias.

Presidenta:

Gracias, diputado.

Se somete a su consideración en votación económica si el presente dictamen se encuentra suficientemente discutido. Y se solicita a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

¿Quiénes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado: Se considera suficientemente discutido.

Se solicita a la Segunda Secretaría dar lectura a la terna presentada.

Segunda Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

Terna propuesta para la elección de Magistrado para ocupar la Sexta Sala Civil del Tribunal de Justicia del Estado.

1. C. Gerardo Contreras Villalobos
2. C. Rafael Argueta Mora
3. C. Magdalena Monserrat Pérez Marín

Cumplida su instrucción.

Presidenta:

Gracias, Secretario.

Se somete para su aprobación, en votación por cédula, la terna presentada, por lo que se solicita a la Secretaría de Servicios Parlamentarios proporcionar las cédulas correspondientes a las y los diputados...

Diputados, les encargamos respetar la sana distancia, por favor, y pasara depositar su voto a la urna.

[Votación por Cédula]

Presidenta:

Les pedimos tomar sus lugares...

¿Algún diputado o diputada que haga falta de emitir su voto?...

Se instruye a la Segunda Secretaría realizar el escrutinio de los votos e informar a esta Presidencia el resultado.

[Escrutinio]

Segunda Secretaría:

Le informo, Presidenta: Con veinticinco votos, C. Gerardo Contreras Villalobos; con un voto, el C. Rafael Argueta Mora; y con diez votos, la C. Magdalena Monserrat Pérez Marín; cero votos en blanco.

Cumplida su instrucción, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, Secretario.

Aprobado, por la Septuagésima Cuarta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se elige como Magistrado

para ocupar la Sexta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por periodo de cinco años, al C. Gerardo Contreras Villalobos.

Elabórese el decreto, notifíquese y cúmplase conforme al mismo.

Se designa en comisión de cortesía a los diputados José Antonio Salas Valencia y Araceli Saucedo Reyes a efecto de que se sirvan a introducir a este Recinto al C. Gerardo Contreras Villalobos para que rinda la protesta de ley.

En tanto, se declara un receso. *[Timbre]*

RECESO: 12:31-12:34 horas.

Presidenta:

[Timbre] Se reanuda la sesión.

Y se pide a los presentes ponerse de pie.

C. Gerardo Contreras Villalobos, ¿protesta desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Magistrado de la Sexta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo que se le ha conferido; y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y las leyes que de ellas emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la nación y el Estado?...

C. Gerardo Contreras Villalobos:

Sí, protesto.

Presidenta:

Si no lo hace así, la nación y el Estado se lo demanden.

Se solicita a los diputados de la comisión de protocolo acompañar al umbral de este Recinto al C. Gerardo Contreras Villalobos.

[Aplausos]

EN DESAHOGO DEL CUARTO PUNTO del orden del día, se instruye a la Primera Secretaría dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto que contiene terna para la elección de Magistrado para ocupar la Octava Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, elaborado por la Comisión de Justicia.

Primera Secretaría:

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Justicia de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le fue turnada la comunicación remitida por el magistrado Héctor Octavio Morales Juárez, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado.

ANTECEDENTE

En sesión de Pleno de esta Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se dio lectura a la comunicación remitida por el Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, por la que remite los expedientes de los aspirantes que aprobaron el Concurso de Oposición para ocupar cargo de Magistrado de la Octava Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, misma que fue turnada a la Comisión de Justicia para su estudio, análisis y dictamen.

De acuerdo al estudio y análisis realizado por esta Comisión dictaminadora, se llegó a las siguientes

CONSIDERACIONES

Este Congreso del Estado, tiene la facultad de elegir, reelegir y privar de su encargo, a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, conforme a lo dispuesto por el artículo 44 fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que la comunicación remitida por el Magistrado Héctor Octavio Morales Juárez, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado señala que el Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán, convocó a los interesados en participar en el Concurso de Oposición para ocupar el cargo de Magistrada o Magistrado Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Que, de esta manera, la Comisión de Carrera Judicial del Consejo del Poder Judicial del Estado, para efectos de satisfacer el contenido del numeral 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; el diverso 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; procedió a remitir los expedientes de los 8 aspirantes en orden de prelación de calificaciones, obtenidas por cada aspirante de la más alta a la más baja.

En este orden de ideas, es de señalar que para la designación del Magistrado a ocupar el cargo de la vacante disponible para la titularidad de la Octava Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia, esta Comisión tomo en consideración lo establecido por el artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo que cuando señala: *La elección de los magistrados y jueces integrantes del Poder Judicial, será hecha preferentemente entre aquellas personas que haya prestado sus servicios con eficiencia y probidad en el Poder Judicial del Estado o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en la profesión jurídica.*

Para la elección de los magistrados, el Consejo del Poder Judicial, en los términos que disponga la Ley Orgánica, integrará y enviará al Congreso del Estado, la lista de los aspirantes inscritos.

De igual manera, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán en su artículo 8 a la letra señala:

Para la elección de los Magistrados, el Consejo realizará la evaluación de los aspirantes e integrará y enviará al Congreso la propuesta mediante el procedimiento siguiente:

I. Publicará convocatoria abierta en el Periódico Oficial, en el portal de internet del Poder Judicial y en un diario de circulación estatal que contendrá lugar, fecha, plazos, términos y requisitos para el proceso de selección;

II. Los nombres de los aspirantes registrados serán publicados en el portal de internet del Poder Judicial y en un diario de circulación estatal, a efecto de que cualquier persona, por el término de tres días hábiles, de manera respetuosa, formule y haga llegar al Consejo observaciones sobre los participantes, acompañando las pruebas que acrediten su dicho;

III. Los aspirantes deberán someterse a evaluación de eficiencia y competencia, que realizará el Consejo, la cual consistirá en exámenes, escritos u orales sobre los aspectos que con más frecuencia se somete a conocimiento de los juzgadores, considerando problemas, normativa, jurisprudencia y cuestiones doctrinales aceptadas generalmente; así como resolver un caso práctico, atendiendo a las soluciones posibles y resultado;

IV. El Consejo garantizará que quienes califiquen el examen, no conozcan la identidad del aspirante evaluado; y,

V. El Consejo remitirá al Congreso la lista, acompañada del expediente debidamente foliado y pormenorizado de cada aspirante evaluado, en el que se incluirá la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos constitucionales, el examen practicado y su resultado, para que éste designe de entre los tres con más alta calificación.

En este tenor y tomando en consideración los criterios de valoración establecidos por el Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán, los diputados integrantes de esta Comisión de Justicia, celebramos reunión de trabajo con los tres aspirantes con más alta calificación, siendo estos los CC. Maricela Argueta Mora; Ma. Elena Veloz Díaz; y Margarita Leal Torrez, observando que las tres candidatas cuentan con el perfil idóneo para ocupar el cargo de Magistrada de la Octava Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán.

Que con base a lo expresado y con fundamento en los artículos 44 fracción XXI y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán; 52 fracción I, 62 fracción XIX, 64, 85 fracción I, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados integrantes de la Comisión de Justicia nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura el siguiente Proyecto de

DECRETO

Primero. Elijase Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para ocupar la Octava Sala Civil, de entre la lista de candidatos, que se integra de la siguiente manera:

C. Maricela Argueta Mora
C. Ma. Elena Veloz Días
C. Margarita Leal Torrez

Segundo. Notifíquese el presente Decreto a la ciudadana que resulte electa como Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para su conocimiento y respectiva toma de protesta.

Tercero. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo y al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, para su conocimiento y efectos conducentes.

Cuarto. Publíquese el nombre de la Magistrada designada, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 30 días del mes de junio de 2020.

Comisión de Justicia: Dip. José Antonio Salas Valencia, *Presidente*, Dip. Araceli Saucedo Reyes, *Integrante*; Dip. Adriana Hernández Íñiguez, *Integrante*; Dip. Fermín Bernabé Bahena, *Integrante*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*.

Gracias, Presidenta. Es cuanto.

Presidenta:

Gracias, Secretario.

Se somete a discusión el dictamen; quien desee hacer uso de la palabra, sírvase hacerlo del conocimiento de esta Presidencia a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado desea intervenir, se solicita a la Segunda Secretaría dar lectura a la terna presentada.

Segunda Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

Terna propuesta para la elección de Magistrado para ocupar la Octava Sala Civil del Tribunal de Justicia del Estado.

C. Maricela Argueta Mora
C. Ma. Elena Veloz Días
C. Margarita Leal Torrez

Cumplida su instrucción, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, Secretario.

Se somete para su aprobación, en votación por cédula, la terna presentada, por lo que se solicita a la Secretaría de Servicios Parlamentarios proporcionar las cédulas correspondientes a las y los diputados.

Compañeros diputados, les pedimos tomen su lugar para que les sean entregadas las cédulas.

Se pide a todas las diputadas y diputados pasar a depositar su voto a la urna. Y les pedimos respetar su sana distancia.

[Votación por Cédula]

Presidenta:

Les pedimos tomarnos nuestros lugares, diputados, por favor.

¿Algún diputado o diputada que haga falta de emitir su voto?...

Se instruye a la Segunda Secretaría realizar el escrutinio de los votos e informar a esta Presidencia su resultado.

[Escrutinio]

Segunda Secretaría:

Le informo, Presidenta: La C. Maricela Argueta Mora obtiene treinta votos; la C. María Elena Veloz Días, dos votos; y la C. Margarita Leal Torrez, dos votos; cero votos en blanco.

Cumplida su instrucción, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, Secretario.

Aprobado, por la Septuagésima Cuarta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se elige como Magistrada para ocupar la Octava Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por un periodo de 5 años, a la ciudadana Maricela Argueta Mora.

Elabórese el decreto, notifíquese y cúmplase conforme al mismo.

Se designa en comisión de cortesía a los diputados Sandra Luz Valencia y Javier Estrada Cárdenas a efecto de que se sirvan a introducir a este Recinto a la ciudadana Maricela Argueta Mora para que rinda protesta de ley.

En tanto, se declara un receso. [Timbre]

RECESO: 12:53-12:55 horas.

Presidenta:

[Timbre] Se reanuda la sesión.

Y se pide a los presentes ponerse de pie.

Ciudadana Marisela Argueta Mora, ¿protesta desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Magistrada de la Octava Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo que se le ha conferido; y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y las leyes que de ellas emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la nación y el Estado?...

C. Maricela Argueta Mora:

Sí, protesto.

Presidenta:

Si no lo hace así, la nación y el Estado se lo demanden.

Se solicita a los diputados de la comisión de protocolo acompañar al umbral de este Recinto a la C. Maricela Argueta Mora.

[Aplausos]

EN DESAHOGO DEL QUINTO PUNTO del orden del día, se instruye a la Segunda Secretaría dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto que contiene lista con los nombres de aspirantes mejor evaluados para ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Michoacán, elaborado por la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana.

Segunda Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

HONORABLE ASAMBLEA

Fermín Bernabé Bahena, Eduardo Orihuela Estefan, Francisco Javier Paredes Andrade, Francisco Cedillo de Jesús y David Alejandro Cortés Mendoza, diputado Presidente e integrantes de la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana, en la Septuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 8° fracción II y 67 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 46 y 47 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos someter a la consideración del Pleno Dictamen con Proyecto de Decreto por el que presentamos lista de aspirantes para la designación del Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, al tenor de las siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Mediante el Decreto Legislativo 611, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo,

el día 23 de julio de 2018, se reformaron los artículos 46 y 47 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, respecto a la selección y designación del Titular del Órgano Interno del Instituto Electoral del Estado.

Segundo. Mediante el Acuerdo IEM-CG-417/2018, del rubro: *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REMISIÓN DE LA LISTA Y EXPEDIENTES DE LAS Y LOS ASPIRANTES EVALUADOS, AL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DE LA CONTRALORÍA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 46 Y 47 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO*, aprobado en sesión de 21 de septiembre de 2018, se instruyó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, la remisión de la lista y expedientes de las y los aspirantes para ocupar el cargo de Titular de la Contraloría del Instituto, debidamente integrados al Congreso del Estado de Michoacán.

Tercero. Con fecha 19 de julio de 2019, mediante oficio número SSP/DGSAT/DATMDSP/1448/19, se notificó al Instituto Electoral de Michoacán, sobre la reposición del procedimiento, toda vez que el dictamen para elegir al Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Michoacán, fue desechado por el Pleno de este Congreso, debido a que no se cumplió con la votación requerida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Cuarto. En sesión ordinaria de fecha 30 de agosto de 2019, mediante acuerdo número CG-30/2019, de rubro: *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA Y EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN PARA OCUPAR LA TITULARIDAD DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN CUMPLIMIENTO A LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDENADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO*, el Consejo General del Instituto, aprobó la Convocatoria y procedimiento de evaluación para ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Michoacán; para dar cumplimiento con lo referido en el antecedente TERCERO; subsistiendo su validez al no ser impugnado en los plazos que la Ley de la materia establece.

Quinto. Con fecha de recepción ante esta Comisión, 13 de noviembre de 2019, mediante oficio SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/1704/19, el Tercer Secretario, de este H. Congreso del Estado, turnó la comunicación mediante la cual, la Encargada del

Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, remitió 10 expedientes de Aspirantes para ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control de dicho Instituto, mediante el oficio número IEM-SE-1915/2019; de fecha 30 de octubre de 2019.

Sexto. El oficio número IEM-SE-1915/2019; de fecha 30 de octubre de 2019, correspondió a la remisión que hizo la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, del “Acuerdo del Consejo General” CG-35/2019, de rubro: *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REMISIÓN DE LA LISTA Y EXPEDIENTES DE LAS Y LOS ASPIRANTES EVALUADOS, AL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DE LA CONTRALORÍA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN CUMPLIMIENTO A LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDENADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.*

Del estudio y análisis realizado por la Comisión que dictamina, se arriba a las siguientes

CONSIDERACIONES

Primero. Esta Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana del Congreso del Estado de Michoacán es competente para dictaminar el presente asunto de conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 67 fracción VIII de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para efectos de lo establecido en el artículo 46, párrafo tercero, fracción V del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El Instituto Electoral de Michoacán, mediante acuerdo CG-30/2019, emitió convocatoria de fecha 30 de agosto de 2019, la cual fue publicada del 2 a 6 de septiembre de 2019, en la página de Internet del Instituto, así mismo el día 3 del mismo mes y año se publicó en el periódico de circulación estatal y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con el objeto de realizar una amplia consulta pública estatal dirigida a toda la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control, del Instituto Electoral de Michoacán de Ocampo, de acuerdo con el numeral sexto de la convocatoria.

Tercero. Que, del análisis de la convocatoria, se observó que esta fue elaborada y desarrollada con transparencia, equidad y certeza, para quienes participaron, como aspirantes o como parte

implementadora, la cual estuvo a cargo de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán.

Cuarto. Que de igual forma se estableció el desarrollo procedimental de la convocatoria la cual constó de las siguientes etapas:

1. Aprobación del Consejo General Acuerdo para la emisión de la Convocatoria.
2. Publicación de la Convocatoria.
3. Recepción de Documentos.
4. Publicación de los nombres de los aspirantes registrados.
5. Revisión de documentos y recepción de observaciones ciudadanas.
6. Notificación de omisiones detectadas por el Instituto Electoral de Michoacán y observaciones de la ciudadanía a los aspirantes.
7. Periodo para subsanar las omisiones detectadas por el Instituto Electoral de Michoacán y observaciones de la ciudadanía a los aspirantes.
8. Revisión de los documentos presentados por los aspirantes para subsanar las omisiones detectadas por el Instituto Electoral de Michoacán y observaciones de la ciudadanía a los aspirantes.
9. Acuerdo respecto de las omisiones detectadas por el Instituto Electoral de Michoacán y observaciones de la ciudadanía a los aspirantes.
10. Evaluación psicométrica.
11. Examen de conocimientos.
12. Entrevista.
13. Recepción de resultados.
14. Publicación de resultados.
15. Aprobación del Acuerdo del Consejo General, mediante el cual se determina el cumplimiento del procedimiento y la remisión del total de los expedientes.
16. Remisión de listado y expedientes al Congreso.

Quinto. Una vez turnado a esta Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana, el oficio SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/1704/19, por la Tercer Secretaría de este H. Congreso del Estado, que contenía la comunicación realizada por la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, mediante la cual remitió 10 expedientes de aspirantes para ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control de dicho Instituto, conforme lo mandatado en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán número CG-35/2019, citado en el ANTECEDENTE SEXTO, los Diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora, nos reunimos el día 26 de noviembre de 2019, para realizar el estudio y análisis de los expedientes de cada uno de los aspirantes, así como de la metodología, plazos y criterios de selección,

establecidos por el Instituto Electoral de Michoacán; de lo cual destacamos que del resultado en dicha reunión consideramos que existen los elementos de certeza legal para emitir Dictamen y este sea presentado ante el Pleno del Congreso.

Sexto. Que derivado del estudio y análisis de los expedientes y demás documentales que remite el Instituto Electoral de Michoacán, se observa que de acuerdo con los parámetros mínimos de idoneidad establecidos en la base Décimo Cuarta de la Convocatoria, solo cuatro aspirantes podrán tener la posibilidad de ser elegibles para ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Michoacán, lo anterior se señala para justificar la excepción del por qué, no se someten los 5 mejores evaluados de acuerdo a lo que establece el artículo 46, párrafo tercero, fracción V del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Séptimo. Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora de conformidad con los anteriores razonamientos y lo establecido en los artículos 46 y 47 del Código Electoral del Michoacán de Ocampo, así como los artículos 66 y 67 fracción VIII de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, corresponde a esta Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana en la Septuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, emitir el dictamen y poner a consideración del pleno la lista de los aspirantes mejor evaluados, de acuerdo con los resultados remitidos por el Instituto Electoral de Michoacán, para ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 52 fracción I, 61 fracciones II, III, IV, 62 fracción I, 67, 242, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora nos permitimos presentar a la consideración del Pleno el siguiente Proyecto de

DECRETO

Primero. Se propone la siguiente lista con los nombres de aspirantes mejor evaluados, para ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Michoacán:

- C. Monserrat Erandi Ambrosio Mondragón
- C. Rosario Flores Muñoz
- C. Norma Gaspar Flores
- C. Francisco Colín Hernández

Segundo. El Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Michoacán será designado por un periodo de cinco años, contados a partir de su designación y no podrá ser reelecto.

Tercero. Notifíquese el presente decreto al ciudadano que resulte electo como Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Michoacán, para su conocimiento y respectiva toma de protesta.

Cuarto. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y al Presidente del Instituto Electoral de Michoacán, para su conocimiento y efectos conducentes.

Quinto. Publíquese el nombre del Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Michoacán, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 13 días del mes de julio de 2020.

Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana: Dip. Fermín Bernabé Bahena, *Presidente*; Dip. Eduardo Orihuela Estefan, *Integrante*; Dip. Francisco Javier Paredes Andrade, *Integrante*; Dip. Francisco Cedillo de Jesús, *Integrante*; Dip. David Alejandro Cortés Mendoza, *Integrante*.

Cumplida su instrucción, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, Secretario.

Se somete a discusión el dictamen; quien desee hacer uso de la palabra, sírvase hacerlo del conocimiento de esta Presidencia a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado desea intervenir, se solicita a la Segunda Secretaría dar lectura a la cuarteta presentada.

Segunda Secretaría:

Cuarteta propuesta para ocupar el cargo del Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Michoacán.

C. Monserrat Erandi Ambrosio Mondragón
 C. Rosario Flores Muñoz
 C. Norma Gaspar Flores
 C. Francisco Colín Hernández

Cumplida su instrucción, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, Secretario.

Se somete para su aprobación, en votación por cédula, la cuarteta presentada, por lo que se solicita a la Secretaría de Servicios Parlamentarios proporcionar la cédula correspondiente a las y los diputados.

Compañeros, les pedimos tomen su lugar para que les puedan ser entregadas su única cédula con los nombres de la cuarteta que presentó la Comisión.

Se pide a todas las diputadas y diputados pasar a depositar su voto a la urna.

[Votación por Cédula]

Presidenta:

¿Algún diputado o diputada que haga falta de emitir su voto?...

Diputados, les pedimos tomen sus lugares y respeten la sana distancia.

Se instruye a la Segunda Secretaría realizar el escrutinio de los votos e informar a esta Presidencia su resultado.

[Escrutinio]

Segunda Secretaría:

Le informo, Presidenta: Cero votos para la C. Monserrat Erandi Ambrosio Mondragón; treinta y seis votos para la C. Rosario Flores Muñoz; cero votos para la C. Norma Gaspar Flores, al igual que el C. Francisco Colín Hernández; cero votos en blanco.

Cumplida su instrucción, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, Secretario.

Aprobado, por la Septuagésima Cuarta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de

Decreto mediante el cual se designa, por un periodo de cinco años, a la C. Rosario Flores Muñoz como Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Michoacán.

Elabórese el decreto, notifíquese y cúmplase conforme al mismo.

Se designa en comisión de cortesía a los diputados Baltazar Gaona García y Fermín Bernabé Bahena a efecto de que se sirvan a introducir a este Recinto a la C. Rosario Flores Muñoz para que rinda la protesta de ley.

En tanto, se declara un receso. [Timbre].

RECESO: 13:24-13:26 horas.

Presidenta:

[Timbre] Se reanuda la sesión.

Y se pide a las diputadas y a los diputados ponerse de pie.

C. Rosario Flores Muñoz, ¿protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado y las leyes que de ambas emanen; y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Michoacán que se le ha conferido?...

C. Rosario Flores Muñoz:

Sí, protesto.

Presidenta:

Si no lo hace usted, que el pueblo se lo demande.

Se solicita los diputados de la comisión de protocolo acompañar al umbral de este Recinto a la C. Rosario Flores Muñoz.

[Aplausos]

EN DESAHOGO DEL SEXTO PUNTO del orden del día, se instruye a la Tercera Secretaría dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se presenta lista de los cinco aspirantes mejor evaluados a ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, elaborado por la Comisión de Derechos Humanos.

Tercera Secretaría:

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Derechos Humanos de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante oficio número SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/1705/19, de fecha 07 de noviembre de 2019, le fue turnada mediante de oficio 202/2019, la comunicación de fecha 31 de octubre de 2019, que contiene Dictamen con resolución de quinteta para que el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo designe al Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, remitida por el Presidente de dicho Organismo Constitucional Autónomo

ANTECEDENTES

En sesión de Pleno de esta Septuagésima Cuarta Legislatura, celebrada el día 08 de julio de 2019, se dio lectura a la Comunicación mediante la cual el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo, remite listado de los cinco aspirantes mejores evaluados para ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control, misma que fue turnada a la Comisión de Derechos Humanos para estudio, análisis y dictamen.

En Sesión de Pleno de esta Septuagésima Cuarta Legislatura, celebrada el día 13 de julio de 2019, mediante Dictamen con Proyecto de Decreto se presentó quinteta con los nombres de los cinco aspirantes mejor evaluados, para que dé entre ellos el Pleno designará a uno para ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control, sin embargo, ninguno alcanzó la votación legal requerida de las dos terceras partes de los Diputados presentes, en consecuencia el Pleno, mediante oficio SSP/DGSAT/DATMDSP/1439/19, de fecha 13 de julio de 2019, solicitó al Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo reponer el procedimiento.

En sesión de Pleno de esta Septuagésima Cuarta Legislatura, celebrada el día 07 de noviembre de 2019, se dio lectura a la Comunicación mediante la cual el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo, indica que en cumplimiento al oficio SSP/DGSAT/DATMDSP/1439/19, de fecha 13 de julio de 2019, por el que el Pleno solicitó reponer el procedimiento, remite Dictamen con Resolución que contiene

listado de los cinco aspirantes mejores evaluados para ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control, misma que fue turnada a la Comisión de Derechos Humanos para estudio, análisis y dictamen.

De acuerdo a lo estudiado y analizado por esta Comisión dictaminadora, se arribó a las siguientes

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece que los Organismos Autónomos contarán con un Órgano de Control Interno, cuyo Titular será electo por el Congreso del Estado, con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.

Que el Congreso del Estado es competente para elegir y destituir del encargo, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los Titulares de los Órganos de Control de los Organismos Autónomos, conforme a lo previsto por el artículo 44 XXIII-C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que la Comisión de Derechos Humanos es competente para estudiar, analizar y dictaminar sobre el presente asunto, conforme a lo establecido en el artículo 71 fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la comunicación remitida por el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo, en lo que al particular interesa, a la letra señala:

Como es de su conocimiento la Septuagésima Cuarta Legislatura en su oficio SSP/DGSAT/DATMDSP/1439/19, de día 13 de julio de 2019, solicito reponer el procedimiento para elegir al titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y enviar una nueva quinteta de aspirantes a ocupar dicho cargo.

Me permito remitir a esta Soberanía DICTAMEN CON RESOLUCIÓN QUE REMITE QUINTETA PARA QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DESIGNE TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. Correspondiente a un nuevo proceso de selección, mismo que incluye los nombres de los seleccionados, además se anexan los expedientes de cada uno de los 5 cinco aspirantes. Lo anterior para los efectos legales conducentes...

Que es menester señalar, que con fecha 11 de octubre de 2019, se publicó en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página Web de dicha Comisión, la Convocatoria para cubrir la plaza de Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que de esta manera y concluido el periodo de recepción de solicitudes de aspirantes fijado en la Convocatoria antes citada, por Acta del Consejo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del 29 de octubre de 2019, se estableció que se tuvieron por presentadas 14 solicitudes al cargo en concurso de igual número de aspirantes y que al realizar la revisión documental correspondiente el Consejo concluyó que la totalidad había cumplido con los requisitos de las bases segunda y tercera de la Convocatoria líneas arriba citada, por lo que se procedió a citarlos a presentar examen escrito que tendría verificativo el día 29 de octubre de 2019 en las instalaciones que ocupa el Auditorio de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en esta Ciudad Capital.

Que el día 22 de octubre de 2019, para dar cumplimiento a la hipótesis normativa preceptuada en la base cuarta de la Convocatoria multicitada, se publicó en la página web oficial de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo, el nombre de los 14 aspirantes aceptados con derecho a examen.

Que el día 29 de octubre de 2019 a las 10 horas, en las instalaciones que ocupa el Auditorio de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en esta ciudad de Morelia, Michoacán, los 14 aspirantes que tenían derecho a examen se presentaron para su desahogo, acreditando plenamente su identidad con identificación oficial y entregando su tarjeta para participar.

Que el día 31 de octubre de 2019 en Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el Maestro Víctor Manuel Serrato Lozano, Daniela Rojas Sandoval y Juan Guillermo Cuevas Toledo (cabe señalar que la Consejera, Maestra Alma Rosa Bahena Villalobos, el día 22 de octubre de 2019 presentó su renuncia como Consejera, a su vez, la Consejera, Licenciada Mónica Gabriela Andrade Molina, con fecha 26 de septiembre de 2019, se excusó de intervenir en el proceso que nos ocupa, dada su intención de posiblemente participar en el mismo), el primero, Presidente

del Consejo y los demás Consejeros del mismo, en conjunto con el Licenciado J. Reyes Antelmo Esparza Verduzco, Secretario Ejecutivo en funciones de Secretario Técnico del Consejo, informaron que con fundamento en la Tabla de Revisión y Valoración, y de acuerdo a la evaluación del expediente y del examen escrito, por unanimidad de 3 votos de igual número de Consejeros presentes, el Consejo determinó que los mejores evaluados en las etapas establecidas en la fracción V de la Convocatoria en mención, en orden descendente son los siguientes: Saúl Muñoz Escalante, Sandra Edith Ruíz Franco, Héctor Calderón Martínez, Leonor Marcos Martínez y María Esther Ruíz López.

Que bajo esta tesis y de conformidad a lo señalado por el artículo 37 y el artículo Segundo Transitorio del Decreto 611 por el que se reforma la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo, el Consejo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos remitirá al Congreso del Estado el listado, acompañado del expediente debidamente foliado y pormenorizado de los cinco aspirantes mejores evaluados, en el que se incluirá la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos, el examen practicado y su resultado, para que el Congreso designe a quién deba ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

En este orden de ideas, los Diputados de esta Comisión dictaminadora, una vez que estudiamos y analizamos el Dictamen emitido por el Consejo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de los cinco aspirantes mejor evaluados a ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control, observamos que todos y cada uno ellos cumple con los requisitos previstos por el artículo 38 de la Ley de la Comisión del Estado de Michoacán de Ocampo, lo cual hacemos del conocimiento de esta Soberanía para los efectos constitucionales correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 44 fracción XXIII-C y 94 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 36, 37, 38 y Artículo Segundo Transitorio de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo; 64, 71 y 244 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar a la consideración del Pleno de esta Legislatura el siguiente Proyecto de

DECRETO

Primero. Los diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentamos al Pleno la lista de los cinco aspirantes mejores evaluados a ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, la cual se integra en orden descendente, de la siguiente manera:

1. Saúl Muñoz Escalante
2. Sandra Edith Ruíz Franco
3. Héctor Calderón Martínez
4. Leonor Marcos Martínez
5. María Esther Ruiz López.

Segundo. Notifíquese el presente Decreto al ciudadano que resulte electo como Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo, para su conocimiento y respectiva toma de protesta ante el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Tercero. El aspirante que resulte electo desempeñará el cargo de Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo, por un periodo de cinco años contados a partir de la toma de protesta ante el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Cuarto. Notifíquese el presente Decreto al Presidente del Consejo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Quinto. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, para su conocimiento y respectiva publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 10 días del mes de julio de 2020.

Comisión de Derechos Humanos: Dip. María Teresa Mora Covarrubias, *Presidenta*; Dip. Antonio Soto Sánchez, *Integrante*; Dip. Adriana Gabriela Ceballos Hernández, *Integrante*; Dip. Francisco Javier Paredes Andrade, *Integrante*; Dip. Fermín Bernabé Bahena, *Integrante*.

Atendida su instrucción, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, Secretario.

Se somete a discusión el dictamen; quien desee hacer uso de la palabra, sírvanse hacerlo del conocimiento de esta Presidencia a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado desea intervenir, se solicita a la Segunda Secretaría dar lectura a la quinteta presentada

Segunda Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

Quinteta propuesta para ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

1. C. Saúl Muñoz Escalante
2. C. Sandra Edith Ruíz Franco
3. C. Héctor Calderón Martínez
4. C. Leonor Marcos Martínez
5. C. María Esther Ruiz López

Cumplida la instrucción, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, Secretario.

Se somete para su aprobación, en votación por cédula, la quinteta presentada, por lo que se le solicita a la Secretaría de Servicios Parlamentarios proporcionar la cédula correspondiente a las y los diputados.

Se les pide a todas las diputadas y diputados pasar a depositar su voto a la urna.

[Votación por Cédula]

Presidenta:

¿Algún diputado o diputada que haga falta de emitir su voto?...

Se instruye a la Segunda Secretaría realizar el escrutinio de los votos e informar a esta Presidencia el resultado.

[Escrutinio]

Segunda Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

Le informo, Presidenta: el C. Saúl Muñoz Escalante, cero votos; la C. Sandra Edith Ruiz Franco, cero votos; el C. Héctor Calderón Martínez, cero votos; la C. Leonor Marcos Martínez, cero votos; la C. María Esther Ruiz López, treinta y cinco votos; y cero votos en blanco.

Cumplida su instrucción, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, Secretario.

Aprobado, por la Septuagésima Cuarta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se designa, por un periodo de 5 años, a la C. María Esther Ruiz López como Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Elabórese el decreto, notifíquese y cúmplase conforme al mismo.

Se designa en comisión de cortesía a los diputados María Teresa Mora Covarrubias y Francisco Javier Paredes Andrade a efecto de que se sirvan a introducir a este Recinto a la C. María Esther Ruiz López para que rinda la propuesta de ley.

En tanto, se declara un receso. *[Timbre]*.

RECESO: 13:49-13:52 horas.

Presidenta:

[Timbre] Se reanuda la sesión.

Y se pide a los presentes, diputadas y diputados, ponerse de pie.

Ciudadana María Esther Ruiz López, ¿protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado y las leyes que de ambas emanen; y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos que se le ha conferido?...

C. María Esther Ruiz López:

Sí, protesto.

Presidenta:

Si no lo hace usted, que el pueblo se lo demande.

Se solicita a los diputados de comisión de protocolo acompañar al umbral de este Recinto a la C. María Esther Ruiz López. Felicidades.

[Aplausos]

EN ATENCIÓN DEL SÉPTIMO PUNTO del orden del día, se instruye a la Primera Secretaría dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se ratifica el nombramiento de Contralor Interno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, elaborado por la Comisión de Justicia.

Primera Secretaría:

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Justicia de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le fue turnada la comunicación por la que se remite la designación del Contralor Interno del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán.

ANTECEDENTE

En sesión de Pleno de esta Septuagésima Cuarta Legislatura, celebrada el día 21 de noviembre de 2019, se dio lectura a la Comunicación mediante la cual el Presidente del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán, hace del conocimiento a esta Soberanía la designación del C. Javier Alcántar Hernández, como Contralor Interno del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán, misma que fue turnada a la Comisión de Justicia para estudio, análisis y dictamen.

De acuerdo al estudio y análisis realizado por la Comisión dictaminadora, se arriba a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que este Congreso del Estado de Michoacán, tiene la facultad de ratificar por el voto de las dos terceras de los diputados presentes al titular de la Contraloría Interna del Consejo del Poder Judicial del Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo 67, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que la Comisión de Justicia es competente para estudiar, analizar y dictaminar sobre la elección de los integrantes del Consejo del Poder Judicial, así como, la ratificación del titular del Órgano Interno de Control de dicho Poder, en términos de lo establecido en el artículo 85, fracción VI de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la comunicación remitida por el Magistrado Héctor Octavio Morales Juárez, Presidente del Consejo del Poder Judicial del Estado, a la letra señala:

El Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado, en sesión celebrada el 6 de noviembre actual, con fundamento en los artículos 67, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 90, apartado XLVI y 108, párrafos segundo, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la entidad, en términos de la base VII, tercera etapa, de la convocatoria del Segundo Concurso de Posición para ocupar la Titularidad de la Contraloría Interna del Consejo del Poder Judicial del Estado, acordó remitir al Congreso del Estado:

- a) La designación de Javier Alcántar Hernández como Contralor Interno del Consejo del Poder Judicial del Estado (aspirante que obtuvo la más alta calificación promedio de la primera y segunda etapa de evaluación de eficacia y competencia [examen de conocimientos y examen oral] del Segundo Concurso de Oposición para ocupar la Titularidad de la Contraloría Interna del Consejo del Poder Judicial del Estado).*
- b) El expediente del citado Alcántar Hernández, formado con motivo del citado concurso en el que consta que satisface los requisitos para ocupar el cargo de Contralor Interno del Consejo del Poder Judicial del Estado, previstos en el ordinal 109 bis de la invocada Norma Orgánica.*
- c) Las actas del Consejo del Poder Judicial en las que constan las calificaciones obtenidas durante las diversas etapas del concurso [examen de conocimientos y examen oral] y el resultado final del mismo.*
- d) Copia certificada de la convocatoria del Segundo Concurso de Oposición para Ocupar la Titularidad de la Contraloría Interna del Consejo del Poder Judicial del Estado.*

Lo anterior para que esa Soberanía proceda al ejercicio de la facultad que le otorga el párrafo segundo del numeral 67 de la Constitución Política local, en relación con el imperativo 108, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la entidad, esto es, para que, de proceder, la designación de Contralor Interno se ratifique por las dos terceras partes de los diputados de esa legislatura [presentes].

Es menester señalar que con fecha 17 de septiembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Convocatoria para la vacante de la titularidad de la Contraloría Interna del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán.

De esta manera y de conformidad con la base IV de la Convocatoria antes citada, se establecieron los días 1 y 2 de octubre del 2019 para las inscripciones de los interesados, por lo que, concluido el periodo de inscripción, el Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán, a través de la Secretaría Ejecutiva, analizaron la documentación presentada por quienes aspiran la titularidad de la Contraloría Interna del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán.

Ahora bien, de conformidad con la base V de la Convocatoria, el día 9 de octubre de 2019 fueron publicados los nombres de las personas aceptadas en un diario de circulación estatal y en la página web del Poder Judicial del Estado por el término de tres días hábiles.

Derivado de lo anterior, y concluidos satisfactoriamente el examen de conocimientos y el examen oral, los integrantes del Consejo Poder Judicial del Estado, para efectos de dar cumplimiento al numeral 108 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, determinaron la lista de los aspirantes en orden de prelación, de la más alta a la más baja calificación, siendo estos los siguientes: Alcántar Hernández Javier; Moreno Zavala Neyra; y Villaseñor Villaseñor Rafael.

En esta tesitura, el Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado, con fecha 30 de octubre de 2019, aprobó por unanimidad de votos, las calificaciones finales del Segundo Concurso de Oposición para ocupar la Titularidad de la Contraloría Interna del Consejo del Poder Judicial del Estado.

En este orden de ideas y para los efectos establecidos en las bases VI y VII de la Convocatoria respectiva y a fin de dar cumplimiento a la fracción V del segundo párrafo del artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es que el Pleno del Consejo del Poder Judicial, remite a esta Soberanía como propuesta para ocupar la titularidad de la Contraloría Interna del Consejo del Poder Judicial del Estado al C. Javier Alcántar Hernández.

En este tenor, y una vez que los diputados integrantes de esta Comisión de Justicia, analizamos el expediente del C. Javier Alcántar Hernández,

observamos que él mismo cumple con los requisitos exigidos por el artículo 109 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial y que a la letra señala:

Artículo 109 bis. Para ser titular del Órgano de Control se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener más de treinta años de edad, el día de la designación;
- III. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia que les permitan el desempeño de sus funciones;
- IV. No haber sido condenado por delito doloso;
- V. No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado;
- VI. No haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y,
- VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.

Que una vez analizado y estudiado el expediente remitido por el magistrado Héctor Octavio Morales Juárez, Presidente del Consejo del Poder Judicial del Estado, los diputados integrantes de esta Comisión de Justicia, encontramos que el C. Javier Alcántar Hernández, acredita los requisitos y condiciones exigidas para ocupar la Titularidad de la Contraloría Interna del Consejo del Poder Judicial del Estado, además de que el análisis de su experiencia laboral y desempeño en los encargos que ha tenido revela que es la persona idónea para el desempeño del cargo, pues cuenta con la experiencia suficiente.

Que con base a lo expresado y con fundamento en los artículos 44 fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 52 fracción I, 62 fracción XIX, 64, 85 fracción VI, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados integrantes de la Comisión de Justicia nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura el siguiente Proyecto de

DECRETO

Primero. Se ratifica el nombramiento que el Presidente del Consejo del Poder Judicial del Estado hizo a favor del C. Javier Alcántar Hernández, Contralor Interno, por un periodo de cinco años contados a partir de la toma de protesta.

Segundo. Notifíquese el presente Decreto al C. Javier Alcántar Hernández, para su conocimiento y respectiva toma de protesta.

Tercero. Notifíquese el presente Decreto al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, para su conocimiento.

Cuarto. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 8 días del mes de julio de 2020.

Comisión de Justicia: Dip. José Antonio Salas Valencia, *Presidente*; Dip. Araceli Saucedo Reyes, *Integrante*; Dip. Adriana Hernández Íñiguez, *Integrante*; Dip. Fermín Bernabé Bahena, *Integrante*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*.

Es todo, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, Secretario.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

Les pedimos a las diputadas y los diputados mantenerse en su lugar, por favor.

Segunda Secretaría:

[Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva]

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Anaya Ávila Hugo	<i>a favor</i>		
Arvizu Cisneros Salvador	<i>a favor</i>		
Ávila González Yarabí			
Báez Torres Sergio			
Bernabé Bahena Fermín	<i>a favor</i>		

Cabrera Herмосillo María del Refugio	a favor		
Carreón Abud Omar Antonio	a favor		
Cedillo de Jesús Francisco	a favor		
Ceballos Hernández Adriana Gabriela	a favor		
Cortés Mendoza David Alejandro	a favor		
Equihua Equihua Osiel	a favor		
Escobar Ledesma Óscar	a favor		
Estrada Cárdenas Javier	a favor		
Gaona García Baltazar	a favor		
Granados Beltrán Laura			
Hernández Iñiguez Adriana	a favor		
Hernández Vázquez Arturo	a favor		
López Hernández Teresa	a favor		
Madriz Estrada Antonio de Jesús	a favor		
Martínez Manríquez Lucila	a favor		
Martínez Soto Norberto Antonio			
Mora Covarrubias María Teresa	a favor		
Núñez Aguilar Ernesto	a favor		
Ocampo Córdova Octavio	a favor		
Orihuela Estefan Eduardo	a favor		
Paredes Andrade Francisco Javier	a favor		
Portillo Ayala Cristina	a favor		
Ramírez Bedolla Alfredo	a favor		
Salvador Brígido Zenaida	a favor		
Salas Valencia José Antonio	a favor		
Saucedo Reyes Araceli	a favor		
Soto Sánchez Antonio	a favor		
Tinoco Soto Miriam	a favor		
Valencia Sandra Luz	a favor		
Virrueta García Ángel Custodio	a favor		
Zavala Ramírez Wilma	a favor		
Aguirre Chávez Marco Polo	a favor		
Salas Sáenz Mayela del Carmen			
Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola	a favor		
González Villagómez Humberto	a favor		
TOTAL	35	0	0

Presidenta:

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Cuarta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se ratifica al C. Javier Alcántara Hernández con el nombramiento de Contralor Interno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por un periodo de 5 años.

Elabórese el decreto, notifíquese y procédase en sus términos, así como para su respectiva toma de protesta.

Se designa en comisión de cortesía a los diputados Cristina Portillo Ayala y Ernesto Núñez Aguilar a efecto de que se sirvan introducir a este Recinto al C. Javier Alcántara Hernández para que rinda la protesta de ley.

En tanto, se declara un receso. [Timbre]

RECESO: 14:06-14:08 horas.

Presidenta:

[Timbre] Se reanuda la sesión.

Y se pide a las diputadas y diputados ponerse de pie.

C. Javier Alcántara Hernández, ¿protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado y las leyes que de ambas emanen; y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Contralor Interno del Consejo del Poder Judicial del Estado que se le ha conferido?...

C. Javier Alcántara Hernández:

Sí, protesto.

Presidenta:

Si no lo hace usted, que el pueblo se lo demande.

Se solicita a los diputados de la comisión de protocolo acompañar al umbral de este Recinto a la C. Javier Alcántara Hernández.

[Aplausos]

EN ATENCIÓN DEL OCTAVO PUNTO del orden del día, se instruye a la Segunda Secretaría dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se elige Consejero del Poder Judicial del Estado, elaborado por la Comisión de Justicia.

Segunda Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

HONORABLE ASAMBLEA

El día 19 de julio de 2019, la Mesa Directiva de este Honorable Congreso del Estado remitió a la Comisión de Justicia comunicación que contiene el

Decreto Número 167 mediante el cual fue electo el C. J. Jesús Sierra Arias como Magistrado de la Primera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, por un periodo de cinco años, contados a partir de la toma de protesta, misma que se realizó en sesión del día 13 de julio de 2019.

A dicha comunicación se adjuntó el oficio de renuncia de fecha 12 de julio de 2019 presentada por el C. J. Jesús Sierra Arias al cargo de Consejero del Poder Judicial, en virtud de que fue considerado en la terna para la elección de Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. A saber:

El que suscribe, J. Jesús Sierra Arias, Consejero integrante de este órgano colegiado, he sido informado que por acuerdo de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Justicia del Congreso del Estado, fui considerado en la terna que contiene el dictamen que proponen al Pleno del Congreso para la elección de Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en próxima sesión por lo que, en términos de lo dispuesto por los artículos 90 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del artículo 44 fracción XXIV de la Constitución Política del Estado de Michoacán, vengo a presentar renuncia al cargo que ostentó.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, pido a ustedes tengan a bien proceder en sus términos, dando aviso al Congreso local para los efectos conducentes.

Además, se adjuntó la comunicación de fecha 12 de julio de 2019 remitida por el Presidente del Consejo del Poder Judicial del Estado, mediante la cual informa de la renuncia referida a este Congreso del Estado. A saber:

El Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado, en sesión extraordinaria celebrada el día de hoy, en cumplimiento a los artículos 90, fracción XV, y 156 de la Ley Orgánica del Poder Judicial local, acordó remitirle el escrito exhibido por el licenciado J. Jesús Sierra Arias, a través el cual presenta renuncia al cargo de Consejero del Poder Judicial que le fue conferido por el Congreso Estatal mediante decreto legislativo número 562, por un periodo de cinco años a partir del 28 de marzo de 2018 al 27 de marzo de 2023.

Todo lo anterior fue remitido a la Comisión de Justicia, para conocimiento y trámite correspondiente.

CONSIDERACIONES

Que existe una ausencia definitiva en el Consejo del Poder Judicial conforme a lo dispuesto en el

artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán, misma que resulta de la renuncia presentada por el C. J. Jesús Sierra Arias y que se actualizó cuando dicho Ciudadano tomó protesta como Magistrado de la Primera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán por un periodo de cinco años, a partir del día 13 de julio de 2019.

Que no se actualizó una ausencia temporal toda vez que de las constancias que motivan el presente dictamen no es posible advertir ningún tipo de solicitud de licencia conforme a lo dispuesto en los artículos 140, 142, 147, 148, 150 y 152 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 140. *Son ausencias temporales, las motivadas por licencia, suspensión de empleo, vacaciones e incapacidad por gravidez o enfermedad.*

Artículo 142. *Todo servidor público que deba ausentarse temporalmente deberá contar con licencia otorgada en los términos de este capítulo. En toda solicitud de licencia deberán expresarse por escrito las razones que la motivan.*

Artículo 147. *Las licencias de magistrados, jueces y consejeros que no excedan de quince días, serán concedidas por el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia o del Consejo, según el caso.*

...

Artículo 148. *Las licencias de los Magistrados y Consejeros, cuando excedan de quince días, pero no de noventa, serán acordadas por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia o del Consejo, según el caso, y quedará encargado del despacho el Secretario de Acuerdos que cumpla con los requisitos, o en su caso, quien el Consejo determine.*

Artículo 150. *Concluida la licencia de un Magistrado y este no se reintegre, sin causa justificada, se declarará vacante la sala y el Consejo informará de inmediato al Congreso para que haga una nueva elección. El Magistrado que sea electo ejercerá el cargo hasta concluir el periodo constitucional respectivo.*

Igual procedimiento seguirá el Consejo tratándose de uno de sus miembros.

Artículo 152. *Cuando algún servidor público, con excepción de Magistrados y Consejeros, sea designado o electo para ocupar otro cargo público de la Federación, del Estado o del Municipio que no sea de base, tendrá derecho a que el Consejo le conceda licencia sin goce de sueldo por el tiempo que dure el nuevo nombramiento, siempre que*

no sea mayor al de su nombramiento en el Poder Judicial. En el caso de Magistrado o Consejero la licencia será concedida por el Congreso en términos de la Constitución.

...

Que se actualiza para el Congreso del Estado la obligación que expresamente le atribuye la fracción XXI A del artículo 44 y el artículo 67, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo para realizar la elección de uno de los cinco miembros del Consejo del Poder Judicial.

Que esta Comisión de Justicia es competente para estudiar, analizar y dictaminar la comunicación motivo del presente dictamen, conforme a lo previsto en la fracción VI del artículo 85 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que, para lo anterior, se está a lo dispuesto en el párrafo cuarto del propio artículo 67, que a la letra señala: *los consejeros no representan a quienes los eligen o designen, por lo que ejercen su función con independencia e imparcialidad. Su encargo será por cinco años, con excepción del Presidente. Los requisitos y condiciones para ser Consejero son los mismos que para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia.*

Que la condición para ser consejero es ser electo por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes y cumplir con los requisitos que se establecen en el artículo 76 de la propia ley orgánica, a saber:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, y michoacano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;*
- II. No tener más de sesenta y cinco años de edad, ni menos de treinta y cinco, al día de la elección;*
- III. Tener al día de la elección, título profesional de licenciado en derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo o por autoridad o institución legalmente facultada para ello;*
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido sentenciado por delito doloso;*
- V. Haber residido en Michoacán durante los dos años anteriores al día de la elección; y,*
- VI. No haber ocupado el cargo de titular de las dependencias básicas de la Administración Pública Centralizada o su equivalente, Procurador General de Justicia, o Diputado Local, durante el año previo al día de la elección.*

Que toda vez que la fracción VI del artículo 85 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado establece como atribución de la Comisión de Justicia lo correspondiente a la elección del integrante

del Consejo del Poder Judicial, los diputados de la misma acordamos proponer al pleno al M. en D. Adrián Avellaneda Hernández para que fuera electo Consejero del Poder Judicial. Sin embargo, en reunión de la Comisión de Justicia celebrada el día 30 de junio del presente año, antes de haberse sometido al Pleno el dictamen correspondiente, el M. en D. Adrián Avellaneda Hernández personalmente nos solicitó retirarlo como propuesta de esta Comisión.

Por lo anterior, los integrantes de esta Comisión de Justicia, en reunión de trabajo de fecha 8 de julio de este año 2020, acordamos proponer al Pleno al Maestro Octavio Aparicio Melchor, quien cumple con los requisitos constitucionales para ser Consejero del Poder Judicial del Estado de Michoacán.

Octavio Aparicio Melchor es abogado litigante con título de Maestro en Amparo; se ha desempeñado como abogado externo del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; cuenta con certificación del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales; fue titular del área jurídica de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Morelia de 2012 a 2014; ha participado en distintos foros, diplomados, cursos y paneles en materia electoral, penal y gestión pública; es especialista en derecho electoral.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 44 fracción XXI A, 67 y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 52 fracción I, 53, 62 fracción XIX, 85, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados que integramos la Comisión de Justicia nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se elige al C. Octavio Aparicio Melchor, Consejero del Poder Judicial, por un periodo de cinco años contados a partir de su toma de protesta.

TRANSITORIOS

Primero. Notifíquese el presente Decreto al C. Octavio Aparicio Melchor, para su conocimiento y respectiva toma de protesta.

Segundo. Notifíquese el presente Decreto al Gobernador del Estado y al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial.

Tercero. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 8 días del mes de julio de 2020.

Atentamente

Comisión de Justicia: Dip. José Antonio Salas Valencia, *Presidente*; Dip. Araceli Saucedo Reyes, *Integrante*; Dip. Adriana Hernández Íñiguez, *Integrante*; Dip. Fermín Bernabé Bahena, *Integrante*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*.

Cumplida su instrucción, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, Secretario.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

¿Sí, diputado Bernabé?...

Dip. Fermín Bernabé Bahena:

Mi intervención, mi voto a favor, por favor.

Presidenta:

Se abre el debate, por lo que se concede el uso de la palabra al diputado Fermín Bernabé Bahena, hasta por cinco minutos.

*Intervención del diputado
Fermín Bernabé Bahena*

Gracias, diputada Presidenta:

En cumplimiento a lo que nos mandata nuestra Constitución, esta Honorable Asamblea Parlamentaria somete a consideración el nombramiento de un Consejero. El Poder Judicial del Estado, como un poder garante de la aplicación de justicia, teniendo a un Consejero, esperamos que –como lo señaló en su tiempo y en su espacio José María Morelos– hay un tribunal que ampare y defienda al débil del arbitrario; así, que haya un Consejero que ampare y defienda la modernidad del Poder Judicial, que proponga acciones y planes para

abatir el rezago judicial de múltiples expedientes que se tienen en el Tribunal Judicial del Estado.

Que ampare y defienda, con acciones y planes, cómo proteger el derecho del trabajador del Poder Judicial; que ampare y defienda también cómo podemos incidir en esa propuesta de que se cumpla con la paridad de género; que ampare y defienda también que se apliquen nuevas tecnologías en este poder importante; que se rindan cuentas claras, pero sobre todo que se sigan con los planes y acciones de la transparencia, la rendición de cuentas claras y sobre todo el combate a la corrupción.

Los michoacanos están ávidos de que la justicia sea pronta y sea expedita, y se le dé el derecho a quien tiene la verdad. El Poder Judicial tiene y cuenta con excelentes servidores públicos, excelentes escribientes, actuarios, jueces, magistrados y consejeros; pero también tenemos que señalar lo que el Poder Judicial debe pasar también por la democratización, y sobre todo por que sus personajes, su personal, los que dirigen, tanto los que aplican la norma jurisdiccional o aquellos administrativos, puedan hacer acciones a favor más de los michoacanos.

Los michoacanos piden y solicitan que la justicia se aplique todos los días, y que llegue ese principio tan anhelado, una justicia pronta y una justicia expedita; y una justicia que no se compre, que sea también para aquellos más débiles que claman justicia.

Enhorabuena esta propuesta de este Consejero; sabemos de su calidad ética y profesional, pero sabemos también de su calidad humana, que muchos nos van a ayudar a los michoacanos, por ello me sumo a su propuesta de que el día de hoy sea a favor de esta persona, una persona que lo hemos visto aquí trabajando, y que lo más importante, su estatura como persona, persona de trabajo, persona honesta o persona que ha luchado desde abajo. Eso es lo que requieren las nuevas instituciones, que demuestren con hechos la confianza para Octavio Aparicio, la confianza también de que los michoacanos esperan mucho de él, esperan que se trabaje por el bien de tener justicia para todos en igualdad de condiciones.

Es cuanto, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputado.

Se somete a su consideración en votación económica si el presente dictamen se encuentra suficientemente discutido.

Quiénes estén a favor, manifiésteno en la forma señalada...

¿En contra? ...

¿Abstenciones?...

Aprobado: Se considera suficientemente discutido el dictamen.

Por lo que se somete en votación nominal en lo general, solicitándoles que al votar manifiesten nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

Segunda Secretaría:

[Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva]

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Anaya Ávila Hugo	a favor		
Arvizu Cisneros Salvador	a favor		
Ávila González Yarabí			
Báez Torres Sergio			
Bernabé Bahena Fermín	a favor		
Cabrera Hermosillo María del Refugio	a favor		
Carreón Abud Omar Antonio	a favor		
Cedillo de Jesús Francisco	a favor		
Ceballos Hernández Adriana Gabriela	a favor		
Cortés Mendoza David Alejandro			
Equihua Equihua Osiel			
Escobar Ledesma Óscar	a favor		
Estrada Cárdenas Javier	a favor		
Gaona García Baltazar	a favor		
Granados Beltrán Laura			
Hernández Iñiguez Adriana	a favor		
Hernández Vázquez Arturo	a favor		
López Hernández Teresa	a favor		
Madriz Estrada Antonio de Jesús	a favor		
Martínez Manríquez Lucila	a favor		
Martínez Soto Norberto Antonio			
Mora Covarrubias María Teresa	a favor		
Núñez Aguilar Ernesto	a favor		
Ocampo Córdova Octavio	a favor		
Orihuela Estefan Eduardo	a favor		
Paredes Andrade Francisco Javier	a favor		

Portillo Ayala Cristina			
Ramírez Bedolla Alfredo	a favor		
Salvador Brígido Zenaida	a favor		
Salas Valencia José Antonio	a favor		
Saucedo Reyes Araceli	a favor		
Soto Sánchez Antonio	a favor		
Tinoco Soto Miriam	a favor		
Valencia Sandra Luz	a favor		
Virrueta García Ángel Custodio	a favor		
Zavala Ramírez Wilma	a favor		
Aguirre Chávez Marco Polo	a favor		
Salas Sáenz Mayela del Carmen			
Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola	a favor		
González Villagómez Humberto	a favor		
TOTAL	34	0	0

Presidenta:

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Cuarta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se elige al C. Octavio Aparicio Melchor como Consejero del Poder Judicial del Estado, por un periodo de 5 años.

Elabórese el decreto, notifíquese y procédase en sus términos, así como para su toma de protesta.

Se designa en comisión de cortesía a los diputados Omar Antonio Carreón Abud y Salvador Arvizu Cisneros a efecto de que se sirvan a introducir a este Recinto al C. Octavio Aparicio Melchor para que rinda la protesta de ley.

En tanto, se declara un receso. [Timbre]

RECESO: 14:29-14:33 horas.

Presidenta:

[Timbre] Se reanuda la sesión.

Y se pide a los presentes ponerse de pie.

C. Octavio Aparicio Melchor, ¿protesta desempeñar leal y patrióticamente en cargo de Consejero del Poder Judicial que se le ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y las leyes que de ambas emanen, mirando todo por el bien y prosperidad de la nación y del Estado?...

C. Octavio Aparicio Melchor:

Sí, protesto.

Presidenta:

Si no lo hace así, la nación y el Estado se lo demanden.

Se solicita a los diputados de la comisión de protocolo acompañar al umbral del Recinto al C. Octavio Aparicio Melchor.

[Aplausos]

EN ATENCIÓN DEL NOVENO PUNTO del orden del día, se instruye a la Tercera Secretaría dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se declara improcedente la denuncia de juicio político presentada en contra del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, elaborado por las comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales.

Tercer Secretaría:

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales se turnó la denuncia de juicio político presentada por el Maestro en Derecho, David Daniel Romero Robles, en cuanto representante de los ciudadanos Salvador Juárez C., Sergio Ramírez H. Juan Antonio Torres Torres, Sandra Patricia Irepan y otros, en contra de Silvano Aureoles Conejo, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTE

Ante el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 24 de abril 2020, el Maestro en Derecho David Daniel Romero Robles, en representación de Salvador Juárez C., Sergio Ramírez H. Juan Antonio Torres Torres, Sandra Patricia Irepan y otros, presentó y ratificó denuncia de Juicio Político, misma que presento en contra de Silvano Aureoles Conejo, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

En sesión del Pleno de esta Septuagésima Cuarta Legislatura celebrada, el día 5 de mayo 2020, se dio lectura a la denuncia de juicio político, la cual el día 6 del mes y año en comento, fue turnada a las comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales, ello para determinar la procedencia o improcedencia de acuerdo a lo establecido por el artículo 32 de la Ley

de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios.

En relación con la denuncia de juicio político, el denunciante hace referencia a hechos que presumiblemente constituyen una causal para incoar juicio político, para lo cual se basan en la siguiente narración de:

HECHOS

...A manera de contextualizar, la Organización Mundial de la Salud ha declarado que el nuevo brote de Coronavirus es una emergencia internacional de salud pública, luego de que un comité de emergencia se reuniera en Ginebra, Suiza. El virus del Coronavirus sigue alarmando al mundo. Los casos registrados siguen expandiéndose dentro y fuera de China, situación que mantiene a la expectativa a las personas y autoridades de los distintos Estados-Nación, frente a esta realidad en nuestro país y nuestra entidad ha asumido siguientes medidas, las cuales son recomendaciones de la misma OMS:

- 1. Evitar el contacto directo con personas que padezcan infecciones respiratorias agudas.*
- 2. Lavarse las manos frecuentemente, especialmente después del contacto directo con personas enfermas o su entorno.*
- 3. Evitar el contacto sin protección con animales de granja o salvajes.*
- 4. Las personas con síntomas de una infección respiratoria aguda deberían tomar las siguientes precauciones: mantener cierta distancia con los demás, cubrirse la nariz y la boca con pañuelos desechables o ropa al estornudar o toser y lavar las manos.*
- 5. A los centros de atención sanitaria mejorar las prácticas habituales de prevención y control de infecciones en hospitales, especialmente en las unidades de urgencias.*
- 6. A las personas que viajan y desarrollan síntomas respiratorios durante el viaje, o posteriormente, que soliciten atención médica y expliquen al profesional sanitario el trayecto que han realizado.*
- 7. Las autoridades sanitarias deben colaborar con los sectores de los viajes, el transporte y el turismo para que, en los centros de salud para viajeros, las agencias de viajes, los operadores de transporte y los puntos de entrada, se proporcione información a las personas que viajen a vayan a viajar con el fin de reducir el riesgo global de que contraigan o contagien infecciones respiratorias agudas.*

Además de estas medidas el Gobierno del Estado de Michoacán encabezado por el Ing. Silvano Aureoles Conejo ha establecido medias específicas orientadas por las recomendaciones anteriores entre ellas: La suspensión de actividades académicas en todos los niveles educativos de

la entidad a partir del 17 de marzo hasta el 20 de abril, emitida mediante circular N° 10/2020, a partir de esta circular, el gobernador ha implementado otras acciones, entre ellas la restricción de la atención a la población en oficinas gubernamentales, a dichas medias también se sumaron el Poder Legislativo y Judicial, sin ningún inconveniente la clase trabajadora de estos poderes puede acatar las recomendaciones y permanecer ya que sus sueldos están garantizados.

Ante esta realidad lo que se ha visibilizado es la gran desigualdad social y económica que en distintos momentos se ha planteado desde discursos académicos, políticos e ideológicos. Hoy más del 90% de la población económicamente activa vive al día, si deja de percibir ingresos un solo día, no podrá adquirir los insumos básicos para la subsistencia y no, no solo son campesinos y la clase obrera, también los pequeños comerciantes, los profesionistas que trabajamos por prestación de servicios particulares, médicos, abogados, ingenieros, artistas, psicólogos y por supuesto nuestros Pueblos Originarios. Los espacios de lo urbano y rural han sido subordinados a las leyes del mercado global, en lo rural las grandes trasnacionales agrícolas, las mineras explotan nuestros recursos humanos y naturales algunos no renovables y en el ámbito de lo urbano las trasnacionales han suspendido a personal sin goce de sueldo, en este contexto la Ley Federal del Trabajo es letra muerta, así se ha mostrado el Estado Mexicano además de Patriarcal, clasista.

Las medidas económicas que propone el Ejecutivo del Estado son insuficientes, se requieren medidas que impacten de manera directa en la economía de la sociedad michoacana para amortiguar un poco el impacto económico, como lo han realizado otros países como Francia o incluso la Latino América, “la condonación de impuestos directos”, pues es facultad de Ejecutivo del Estado.

Nuestra Denuncia se centra en las siguientes consideraciones:

El día 20 del mes de abril del 2020 el Gobernador Silvano Aureoles Conejo anuncio públicamente en una transmisión en vivo desde Casa de Gobierno la firma y publicación de un decreto para el confinamiento obligatorio de la población de nuestra entidad y de no acatarse, señalo una multa, resguardo obligatorio y trabajo social, medidas que son contrarias a Derecho y vulneran los Derechos Humanos individuales y colectivos además que no son facultades del gobernador establecer dichas medidas.

El mismo día por la tarde comenzó a circular el decreto publicado en el periódico oficial del Estado, lo planteado horas anteriores en transmisión en vivo por el gobernador que dando de la siguiente manera:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL
AISLAMIENTO OBLIGATORIO ANTE LA
PANDEMIA DEL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)

Capítulo I
Del Aislamiento Obligatorio

Artículo 1°. Durante la vigencia del presente Decreto, todos los habitantes en el Estado de Michoacán, únicamente podrán transitar por las vías de uso público, de manera individual, para la realización de las siguientes actividades:

- a) Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad;
- b) Asistencia a hospitales, servicios y establecimientos sanitarios;
- c) Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial, en las áreas declaradas como actividades esenciales por la Federación;
- d) Asistencia y cuidado a adultos mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables;
- e) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros;
- f) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad plenamente justificada;
- g) Cualquier otra actividad de naturaleza análoga a las anteriores; y
- h) En cualquier desplazamiento deberán respetarse las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias.

Artículo 2°. La Secretaría de Seguridad Pública del Estado, podrá acordar el cierre a la circulación de carreteras o tramos de ellas por razones de salud pública, seguridad o fluidez del tráfico o la restricción en ellas del acceso de determinados vehículos por los mismos motivos.

Artículo 3°. Cuando las medidas a las que se refiere el artículo anterior se adopten de oficio se informará previamente a los Gobiernos Municipales del Estado, que ejercen competencias de ejecución en materia de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial.

Artículo 4°. Las autoridades estatales y municipales en materia de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial garantizarán la aplicación de las medidas contenidas en el presente Decreto, las cuales se limitarán a las acciones relativas a la contingencia sanitaria.

Artículo 5°. Durante la vigencia del presente Decreto se deberá limitar o prohibir reuniones en la vía pública, así como reuniones de cualquier tipo, en lo general todo tipo de eventos públicos o privados que implique la agrupación de personas y en las que no se puedan aplicar las medidas

sanitarias, principalmente el de sana distancia, en lo particular eventos sociales, actividades físicas grupales en gimnasios o casas y reuniones laborales o similares.

Artículo 6°. El uso de cubrebocas, de preferencia casero, es obligatorio para las personas que transiten por la vía pública o en cualquier espacio público, durante la vigencia del presente Decreto, así como la aplicación de las demás medidas dictadas por la autoridad sanitaria.

Artículo 7°. Las personas que no se coloquen en algunos de los supuestos de excepción previstos en el artículo 1° del presente Decreto, y sean localizados en las calles, caminos, carreteras, espacios públicos, parques de recreación, plazas comerciales o cualquier otro espacio donde no se acredite la realización de las actividades esenciales, se les aplicarán las medidas de seguridad sanitaria consistentes en:

- I. Aislamiento obligatorio; o,
- II. Cuarentena.

Se entenderá por aislamiento obligatorio, la separación de personas infectadas, durante el periodo de transmisibilidad de la enfermedad ocasionada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), en sus domicilios o espacios habilitados para tal efecto y en las condiciones que eviten el peligro de contagio.

Se entenderá por cuarentena, la limitación a la libertad de tránsito de personas sanas que hubieren estado expuestas a la enfermedad ocasionada por el virus del SARS-COV2 (COVID-19), por el tiempo estrictamente necesario para controlar el riesgo de contagio.

Artículo 8°. La Secretaría de Salud junto con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, establecerán los Centros de Atención de Aislamiento y de Cuarentena, para el SARS-COV2 (Covid-19).

Artículo 9°. Las instituciones de seguridad pública con apoyo de la Policía Michoacán y los Gobiernos Municipales, coadyuvarán en la vigilancia del cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el presente Decreto.

Capítulo II De las Sanciones

Artículo 10. El incumplimiento o la resistencia a las órdenes de las autoridades competentes será sancionado con arreglo a las leyes, en términos del artículo 60 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, por lo que las autoridades correspondientes en materia de seguridad pública, podrán aplicar sanciones por las infracciones a lo establecido en el presente Decreto, las que consistirán en:

- a) Multa de diez a treinta Unidades de Medida y Actualización (UMAs);
- b) Si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por trabajo comunitario que no excederá de tres días, o el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas; y
- c) Si el infractor es reincidente, se le aplicará arresto hasta por treinta y seis horas, sin opción de permuta a trabajo comunitario.

El trabajo comunitario, será consistente en actividades vinculadas a la contingencia, como traslado de alimentos a grupos vulnerables, limpieza en centros de salud y hospitales que no atiendan casos SARS-COV2 (COVID 19), elaboración de cubrebocas para su distribución en población vulnerable, y cualquier otra que determinen las autoridades en materia de seguridad pública y salud, que no pongan en riesgo la integridad de los infractores.

Capítulo III De la Coordinación con los Ayuntamientos del Estado

Artículo 11. Se exhorta respetuosamente a los 113 ayuntamientos del Estado de Michoacán, a la aplicación del presente Decreto en los términos establecidos en el mismo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 20 de abril de 2020, una vez publicado el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y estará vigente hasta el día 17 de mayo del año 2020.

Segundo. La Secretaría de Seguridad Pública del Estado emitirá los lineamientos y protocolos correspondientes, para la aplicación de las sanciones a que hace referencia el presente Decreto, en el término de hasta 5 días naturales a partir de la entrada en vigencia de este instrumento. La Secretaría de Salud del Estado emitirá los protocolos correspondientes en el ámbito de su competencia, para los efectos establecidos en el presente Decreto en el término antes señalado.

Tercero. Hágase del conocimiento de los 113 Ayuntamientos de los municipios del Estado, el contenido del presente Decreto para los efectos legales procedentes.

Cuarto. Hágase la difusión del presente Decreto a través de los medios de mayor difusión del Estado.

Quinto. Lo no previsto en el presente Decreto será resuelto por la Secretaría de Salud y la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado, en el ámbito de sus competencias.

MORELIA, MICHOACÁN, a 20 de abril del año 2020.

Atentamente
“Sufragio Efectivo. No Reelección”.

Silvano Aureoles Conejo
Gobernador del Estado
[Firmado]

Carlos Herrera Tello
Secretario de Gobierno
[Firmado]

Israel Patrón Reyes
Secretario de Seguridad Pública
[Firmado]

Diana Celia Carpio Ríos
Secretaria de Salud
[Firmado]

Además de violar constantemente nuestros Derechos Humanos como pueblos originarios (purépecha) de nuestro Estado de Michoacán así lo establece nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 1°. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional...

Además de entorpecer un Derecho Constitucional como lo es el Artículo 2ª la Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en

el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutará y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales...

De acuerdo a las consideraciones que señalo, el Decreto dictado por el ejecutivo del Estado es Violatorio de las garantías individuales por ende de los derechos humanos en virtud de los siguientes razonamientos: no existen en nuestro Estado las condiciones sociales y económicas para dicha medida, no se puede restringir la realización de las

actividades laborales que no se encuentran en las declaradas como actividades esenciales por la federación, sin las cuales sería imposible la subsistencia de la familia, y el Estado no está garantizando los medios para que los sectores más vulnerables cumplan con dicha determinación, violando con ello lo señalado en el Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Así también vulnera la garantía del trabajo consagrada en el Artículo 5º. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

El decreto referido no garantiza los derechos de los ciudadanos integrantes del Estado y tampoco limita la actuación de las Autoridades que participarán en hacer cumplir las determinaciones que se están señalando en este, ejemplo de ello en la Policía Estatal, que en los últimos años ha sido autor de atropellos en las detenciones, retenes, imposición de multas, durante los cuales se violan los derechos humanos, no establece específicamente el actuar de dicha autoridad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Constitución local, en su ARTÍCULO 1º, señalan que:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; asimismo diverso numeral Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado. Y sin embargo en el decreto de aislamiento obligatorio el ejecutivo aun y cuando es del conocimiento general que a raíz de la contingencia sanitaria que vivimos gran sector de la población se ha visto en la necesidad de separarse de su trabajo sin goce de sueldo o se ha visto mermado en sus ingresos, se están determinando sanciones pecuniarias que solo algunos

podrían cumplir, discriminando por ende a este sector de la población que será el más afectado y con referencia al trabajo comunitario en las actividades que refiere, tampoco se especifica la forma en que se llevará a cabo dicho trabajo y como se solventarán las necesidades más básicas de dichas personas y/o familiares, en el término que dure la sanción, si se garantizara su trabajo que hubiesen dejado para cumplir con dicha sanción; así mismo la detención en su caso, también será violatoria de la garantía consagrada en el Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo; asimismo no se está observando ARTÍCULO 29 CONSTITUCIONAL: En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

El Gobernador del Estado al descubierto que es ignorante de la situación que se vive en la Entidad, de las Leyes y de su propia realidad, tomando medidas descabelladas que van con sociedad que no es la nuestra, donde siempre la parte más perjudicada es la clase trabajadora, no se puede pensar en encerrar a la gente de manera general y obligada, sacar a la población a calles y carreteras a violentar a la población a que solo obtenga “moches” a que viole derechos humanos, todo esto cobijados por las mismas autoridades; solicitamos se derogue urgentemente este decreto, nuestras comunidades no podrán con la carga económica que a consecuencia de esta determinación aquejará a las familias, no podremos pagar contribuciones, impuestos y ahora más multas, más ingresos para el Estado, más pobreza, más inseguridad...

Acompaña a su escrito el siguiente documento:

I. Decreto por el que se declara el aislamiento obligatorio ante la pandemia del virus Sars-Cov2 (Covid-19), publicado el 20 de abril 2020, por el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Ocampo.

Del estudio y análisis realizado por las Comisiones que dictaminan, se arriba a las siguientes:

CONSIDERANDOS

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es competente, para conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos y resolver la denuncia de juicio político, conforme a lo establecido en la fracción XXVI del artículo 44 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como en el Capítulo III de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios.

Partiendo del principio de especialidad de las normas, las comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales, son competentes para estudiar, analizar y determinar la procedencia o improcedencia de la denuncia de juicio político, de conformidad con los artículos 32 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, 79 y 89 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Aunando a lo anteriormente, el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 29 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios precisa quienes son servidores públicos sujetos de juicio político; y en el caso que nos ocupa, el ciudadano Silvano Aureoles Conejo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, si se encuentran comprendidos dentro de los servidores públicos que pueden ser sujetos de juicio político; así como es un hecho conocido que el mismo actualmente se encuentran desempeñando su cargo, por lo que se cumple con el requisito de procedencia estipulado en el numeral 30 último párrafo de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, numeral que señala:

...El Juicio Político sólo podrá iniciarse durante el tiempo en que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión y dentro de un año después de la conclusión de sus funciones...

Así mismo, El artículo 30 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios, precisa los actos u omisiones de los servidores públicos que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, estableciendo los siguientes:

- I. Atenten contra las instituciones democráticas o la forma de gobierno republicano, democrático, representativo y popular de conformidad con el pacto federal;*
- II. Violent, de manera sistemática, derechos humanos;*
- III. Interfieran indebidamente a favor de partido político o candidato durante los procesos electorales o violenten la libertad de sufragio;*
- IV. Impliquen usurpación de atribuciones;*
- V. Violenten la Constitución del Estado o las leyes que de ella emanen; y*
- VI. Violenten, de manera sistemática, los planes, programas y presupuestos o las leyes que regulan el manejo de los recursos públicos.*

En relación a la solicitud de denuncia de Juicio Político presentada por el Maestro en Derecho David Daniel Romero Robles, en cuanto representante de los ciudadanos Salvador Juárez C., Sergio Ramírez H. Juan Antonio Torres Torres, Sandra Patricia Irepan y otros, en contra de Silvano Aureoles Conejo, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, y tomando en consideración que la facultad que se nos confiere por la ley a las y los integrantes de estas comisiones dictaminadoras, se encuentra acotada por los planteamientos que hagan las y los actores en su escrito inicial y con los elementos a que hagan referencia, y nuestra atribución es exclusivamente el determinar si en efecto la conducta del servidor público actualice alguno de los supuestos citados en el artículo 30 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios, y éstos redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho; en el caso que nos ocupa se debe observar que la preservación del orden público o del interés de la sociedad en general, están por encima del interés del particular que pudiera sentirse afectado, siendo que los efectos del decreto emitido por el Ejecutivo del Estado para hacer frente a la pandemia del virus SARS-COV2 (COVID-19), cuyas medidas se desprende que son con la “finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus “SARS-COV2 en la comunidad, para disminuir la carga de “enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19” en la población residente en el Estado de Michoacán, con lo cual no se contravienen disposiciones de orden público ni se sigue perjuicio al interés social, en razón a que el decreto persigue el asegurar la subsistencia del ser humano y evitar el contagio y la propagación del virus antes citado, por lo que las y los integrantes de estas comisiones dictaminadoras realizamos un balance entre los derechos humanos y las libertades individuales, con los de la comunidad, por lo que concluimos que resulta un hecho notorio que el once

de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el brote del virus SARS-COV2 (COVID-19) es una pandemia, derivado en el incremento de número de casos existentes en los países que han confirmado los mismos, por lo que consideró tal circunstancia como una emergencia de salud pública de relevancia internacional, resultando notorio también que ningún sistema de salud del mundo está preparado para atender contagios masivos, razón por la cual consideramos que el decreto impugnado, no restringe derechos humanos, sino que aplica las restricciones constitucionales propiamente establecidas, limitación o restricción que sin duda tiene sustento en la ponderación del derecho humano a la salud y a la vida, derecho éste que está por encima del derecho de tránsito y, en consecuencia, en el caso en concreto, tiene mucho más peso el derecho a la salud y a la vida, puesto que se corre más riesgo con el hecho de no limitar o restringir el derecho de tránsito, que haya más infectados y por consecuencia más elevado el índice de mortalidad, que puedan colapsar los sistemas de salud y sea imposible atender a la población y garantizar el accesos a los servicios de salud. En consecuencia estamos frente a una conducta positiva del Estado, quien debe desplegar múltiples acciones con el fin de proteger a las personas, ya que el Estado es el garante de la efectiva protección del derecho fundamental, como en este caso lo viene a ser el de salud y la vida, además el Gobernador del Estado de Michoacán es una autoridad sanitaria reconocida constitucionalmente en el artículo 4° de la Ley General de Salud, también lo reconocen como una autoridad sanitaria que en concurrencia de competencias con la Federación, están encargados de instrumentar medidas de prevención y control de enfermedad contagiosas, como en el caso lo viene a ser el virus SARS-COV2 (COVID-19).

Asimismo, quedó evidenciado mediante el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado veintiuno de abril de dos mil veinte, que la Federación reconoce como autoridad sanitaria a los gobiernos de las entidades federativas, reconociéndoles también la obligación de cumplir y hacer observar los preceptos de la Ley General de Salud, por lo que dice dicho acuerdo en su artículo quinto, que corresponderá a los gobiernos de las entidades federativas, vigilar, dictar medidas de prevención y control del virus SARS-COV2 (COVID-19), así como instrumentar acciones para reducir el tránsito de las personas.

Por lo anterior citado, la obligación de protección a la que se encuentra obligado el Gobernador del Estado de Michoacán hacia las y los michoacanos,

hace que el decreto a través del cual limita el derecho de tránsito, como una medida necesaria y obligada para lograr su eficacia, debe aplicarse el principio pro persona, a través de un método interpretativo amplio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su estrecha relación con la Ley General de Salud, Ley de Salubridad del Estado de Michoacán, así como con los instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano, como lo son el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículo 4°.1), la Convención Americana de Derechos Humanos (artículos 4.1, 5.1, 7.2, 22.3, 32.2, entre otros) interpretación que trae como resultado que si tiene las facultades para emitir el decreto aludido como motivo para solicitar el juicio político que nos ocupa, en atención al principio pro persona, que viene a constituir dicha medida la más eficaz para la protección de los derechos humanos de las y los michoacanos para prevenir repercusiones en derechos humanos como la salud y la vida de las sociedad en general, por las razones citadas, estas comisiones dictaminadoras no advertimos la actualización de alguno de los supuestos establecidos en el numeral 30 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios para instaurar Juicio Político en contra del servidor público en mención, ya que de lo planteado no se aprecia actos u omisiones que deriven del ejercicio de sus funciones como servidor público y que causen perjuicio a los intereses públicos.

Aunado a lo anterior del numeral 31 la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios, se desprende que cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia escrita ante la Mesa Directiva del Congreso del Estado por las conductas señaladas en este capítulo, siendo en el caso que nos ocupa quien presenta la solicitud de juicio político lo es el Maestro en Derecho David Daniel Romero Robles, señalando éste ser representante de los ciudadanos Salvador Juárez C., Sergio Ramírez H. Juan Antonio Torres Torres, Sandra Patricia Irepan y otros, quienes firman el escrito inicial de solicitud de juicio político más no la ratifican, nombramiento que no obra en el escrito de solicitud de juicio político que nos ocupa, siendo que el representante es alguien autorizado a actuar en nombre del representado, el cual asume las consecuencias de las acciones del representante como si las hubiera realizado él mismo, en razón que no existe documento idóneo donde se acredita la personería con la que se ostenta el Maestro en

Derecho antes citado, quien es además la persona que ratifica la denuncia de juicio político y no fueron las personas a quienes señala como sus representados, a efecto de que en el escrito, los que suscribieron el mismo ratificaran el carácter con el que se señala como representante. El Maestro en Derecho multicitado, presentó la solicitud de juicio político no como ciudadano actor, sino como representante sin que acreditara tal carácter, por ende, no se cumple con la exigencia del numeral anteriormente citado.

Que lo anterior, no resta, que los solicitantes interpongan, si así lo consideran para sus fines y ante otra instancia, otra modalidad de juicio en materia administrativa.

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo en los artículos 104, 107, 108, 109 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 29, 30, 31 y 32 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios; 52 fracción I, 60, 62 fracciones XIII y XXIII, 63, 64 fracción I, 66, 79, 89, 244, 245 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las Comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura el siguiente Proyecto de

ACUERDO

Primero. Se declara improcedente la denuncia de juicio político presentada por el Maestro en Derecho David Daniel Romero Robles, en cuanto representante de los ciudadanos Salvador Juárez C., Sergio Ramírez H. Juan Antonio Torres Torres, Sandra Patricia Irepan y otros, en contra de Silvano Aureoles Conejo, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. En su momento, archívese el presente asunto.

Segundo. Se dejan a salvo los derechos de los aquí denunciados, a fin de que pueda ejercerlos ante la Autoridad competente.

Comisión de Gobernación: Dip. Cristina Portillo Ayala, *Presidenta*; Dip. Antonio Soto Sánchez, *Integrante*; Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *Integrante*; Dip. David Alejandro Cortés Mendoza, *Integrante*; Dip. Omar Antonio Carreón Abud, *Integrante*.

Comisión de Puntos Constitucionales: Dip. Ángel Custodio Virrueta García, *Presidente*; Dip. Alfredo Ramírez Bedolla, *Integrante*; Dip. Marco Polo Aguirre

Chávez, *Integrante*; Dip. Javier Estrada Cárdenas, *Integrante*; Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *Integrante*.

Atendida su instrucción, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, Secretario.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo en la forma acostumbrada a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ninguno diputado desea intervenir, esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por el IV párrafo del artículo 265 y fracción III del artículo 266 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, somete para su aprobación en votación nominal, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

Les pedimos a las diputadas y a los diputados mantenerse en su lugar, por favor.

Segunda Secretaría:

[Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva]

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Anaya Ávila Hugo	<i>a favor</i>		
Arvizu Cisneros Salvador			<i>abstención</i>
Ávila González Yarabí			
Báez Torres Sergio			
Bernabé Bahena Fermín			
Cabrera Hermsillo María del Refugio	<i>a favor</i>		
Carreón Abud Omar Antonio			
Cedillo de Jesús Francisco	<i>a favor</i>		
Ceballos Hernández Adriana Gabriela	<i>a favor</i>		
Cortés Mendoza David Alejandro	<i>a favor</i>		
Equihua Equihua Osiel	<i>a favor</i>		
Escobar Ledesma Óscar	<i>a favor</i>		
Estrada Cárdenas Javier	<i>a favor</i>		
Gaona García Baltazar			<i>abstención</i>
Granados Beltrán Laura			
Hernández Iñiguez Adriana			

Hernández Vázquez Arturo	<i>a favor</i>		
López Hernández Teresa			
Madriz Estrada Antonio de Jesús	<i>a favor</i>		
Martínez Manríquez Lucila	<i>a favor</i>		
Martínez Soto Norberto Antonio			
Mora Covarrubias María Teresa			<i>abstención</i>
Núñez Aguilar Ernesto			
Ocampo Córdova Octavio	<i>a favor</i>		
Orihuela Estefan Eduardo			
Paredes Andrade Francisco Javier	<i>a favor</i>		
Portillo Ayala Cristina			
Ramírez Bedolla Alfredo		<i>en contra</i>	
Salvador Brígido Zenaida		<i>en contra</i>	
Salas Valencia José Antonio	<i>a favor</i>		
Saucedo Reyes Araceli	<i>a favor</i>		
Soto Sánchez Antonio	<i>a favor</i>		
Tinoco Soto Miriam	<i>a favor</i>		
Valencia Sandra Luz	<i>a favor</i>		
Virrueta García Ángel Custodio	<i>a favor</i>		
Zavala Ramírez Wilma	<i>a favor</i>		
Aguirre Chávez Marco Polo	<i>a favor</i>		
Salas Sáenz Mayela del Carmen			
Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola	<i>a favor</i>		
González Villagómez Humberto	<i>a favor</i>		
TOTAL	23	2	3

Presidenta:

Aprobado, por la Septuagésima Cuarta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se declara improcedente la denuncia de juicio político presentado en contra del Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Elabórese el acuerdo, notifíquese a las partes y publíquese en los estrados para los efectos legales a que haya lugar.

EN ATENCIÓN DEL DÉCIMO PUNTO del orden del día, esta Presidencia da cuenta al Pleno de la recepción de la denuncia...

Sí, compañeros, les pedimos a todas las diputadas y los diputados que se encuentran en sus oficinas o en alguna de la parte del Edificio Central, se puedan acercar por favor al patio, porque todavía tenemos un acto que realizar.

EN ATENCIÓN DEL DÉCIMO PUNTO del orden del día, esta Presidencia da cuenta al Pleno de la recepción de la denuncia de juicio político presentada por un

ciudadano en contra del C. Armando Pérez Gálvez, Magistrado de la Tercera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán.

Túrnese a las comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales para que determine su procedencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado del Estado de Michoacán.

Esta Presidencia comparte con el Pleno y público en general la siguiente conmemoración internacional:

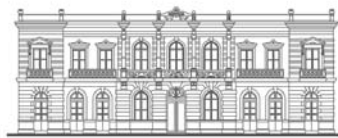
- Cada 17 de julio se celebra el *Día de la Justicia Internacional*, fecha en la que adoptó, en 1998, el Estatuto de Roma. Este instrumento surge tras décadas atroces: las dos guerras mundiales, golpes militares, genocidios y exterminios étnicos en diversas partes del mundo. Pese a sus claroscuros, el mecanismo instaurado ha permitido brindar una batería de garantías esenciales para los Estados alrededor del mundo, reafirmando también el carácter de las jurisdicciones nacionales y los principios esenciales del Derecho Penal Internacional, para no sólo castigar sino prevenir los crímenes contra la paz y la humanidad.

Se solicita a todos los presentes diputadas y diputados ponerse de pie.

Siendo las 15 horas con 15 minutos del día miércoles 15 de julio de 2020, esta Presidencia declara concluido el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, del Segundo Año Legislativo, de la Septuagésima Cuarta Legislatura.

Agotado el orden del día, se levanta la sesión.
[Timbre]

CIERRE: 15:15 horas..



L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx